

**FACULTAD DE DERECHO**

Escuela Académico Profesional de Derecho

Tesis

**Derechos fundamentales que se han venido  
afectando como parte del proceso de consulta  
previa realizado en la comunidad de Cañaris  
durante el período 2011-2014**

Daniela Brigitte Jurado Portillo

Para optar el Título Profesional de Abogado

Huancayo, 2024

Repositorio Institucional Continental  
Tesis digital



Esta obra está bajo una Licencia "Creative Commons Atribución 4.0 Internacional" .

## INFORME DE CONFORMIDAD DE ORIGINALIDAD DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

**A** : Decana de la Facultad de Derecho  
**DE** : Flaminia Maietti  
Asesor de trabajo de investigación  
**ASUNTO** : Remito resultado de evaluación de originalidad de trabajo de investigación  
**FECHA** : 13 de Agosto de 2024

Con sumo agrado me dirijo a vuestro despacho para informar que, en mi condición de asesor del trabajo de investigación:

**Título:**

Derechos Fundamentales que se han venido afectando como parte del proceso de Consulta Previa realizado en la comunidad de Cañarís durante el período 2011-2014

**Autores:**

1. Daniela Brigitte Jurado Portillo – EAP. Derecho

Se procedió con la carga del documento a la plataforma "Turnitin" y se realizó la verificación completa de las coincidencias resaltadas por el software dando por resultado 13 % de similitud sin encontrarse hallazgos relacionados a plagio. Se utilizaron los siguientes filtros:

- Filtro de exclusión de bibliografía SI  NO
- Filtro de exclusión de grupos de palabras menores N° de palabras excluidas (en caso de elegir "SI"): 7 SI  NO
- Exclusión de fuente por trabajo anterior del mismo estudiante SI  NO

En consecuencia, se determina que el trabajo de investigación constituye un documento original al presentar similitud de otros autores (citas) por debajo del porcentaje establecido por la Universidad Continental.

Recae toda responsabilidad del contenido del trabajo de investigación sobre el autor y asesor, en concordancia a los principios expresados en el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos conducentes a Grados y Títulos – RENATI y en la normativa de la Universidad Continental.

Atentamente,



\_\_\_\_\_  
Asesor de trabajo de investigación

## **DEDICATORIA**

A mis padres y a mis hermanos, por su apoyo incondicional

## AGRADECIMIENTOS

Expreso mi agradecimiento a todas las personas que con su ayuda, sabiduría y su orientación contribuyeron en la elaboración del presente trabajo de investigación.

A Dios, por su increíble amor que me manifiesta en cada área de mi vida. Él es mi roca, mi fortaleza y mi libertador. Dios es mi refugio, él me protege.

A la Mg. Flaminia Maietti, por su paciencia y por su óptima asesoría académica, quien desde el principio tuvo la cortesía y amabilidad de brindarme su apoyo.

A mis padres Mabel y Jorge, por sus consejos y por su incondicional soporte en cada etapa de mi vida.

A mis hermanos Sebastián y Nicolás, por ser mis mejores compañeros de vida, por cada sonrisa que compartimos, por ayudarme a ser más paciente y por mostrarme un amor fraternal.

Asesora  
Mg. Flaminia Maietti

## RESUMEN

La tesis, el cual se viene analizando asumió como objetivo principal: Establecer algún derecho fundamental que posiblemente hayan sido vulnerados como parte de los procesos de consulta previa, llevado a cabo en la localidad comunera San Juan Bautista de Cañaris en el marco de la Ley N.º 29785 durante el período de 2011-2014. Para lo cual se realizó un análisis documental de fuente primaria y secundaria basadas en conocimiento científico; en relación a la metodología es de enfoque cualitativo, de nivel explicativo, llegando a una conclusión en la que han sido vulnerados algún derecho fundamental p.ej. la vida, las integridades: psíquica, físicas y moral, la tranquilidad y paz, el goce de un entorno adecuado y equilibrado en la que se desarrolle la vida, todo ello relacionado a dicho proceso como tal.

**Palabras clave:** consulta previa, derechos fundamentales, comunidad de Cañaris, vulneración de derechos, Convenio 169 OIT, empresa minera, Candente Copper Corporation.

## **ABSTRACT**

The thesis, which has been analyzed, assumed as its main objective: Establish some fundamental right that may have been violated as part of the prior consultation processes, carried out in the community town San Juan Bautista de Cañaris within the framework of the Law No. 29785 during the period 2011-2014. For which a documentary analysis of primary and secondary sources based on scientific knowledge was carried out; In relation to the methodology, it is a qualitative approach, at an explanatory level, reaching a conclusion in which some fundamental right has been violated, for example, life, integrity: psychological, physical and moral, tranquility and peace, enjoyment of an adequate and balanced environment in which life develops, all related to said process as such.

**Keywords:** Prior consultation, Fundamental rights, Community of Cañaris, Violation of rights, ILO Convention 169, Mining Company, Candente Copper Corporation.



## ÍNDICE

PORTADA

AGRADECIMIENTOS

ÍNDICE

RESUMEN

ABSTRACT

INTRODUCCIÓN

CAPÍTULO I .....	18
PLANTEAMIENTO DEL ESTUDIO .....	18
1.1.Planteamiento y Formulación del Problema .....	18
1.1.1.Planteamiento del problema de investigación.....	18
1.2.Formulación del Problema de Investigación.....	21
1.2.1. Problema general.....	21
1.2.2. Problemas específicos .....	21
1.3.Objetivos .....	22
1.3.1. Objetivo general.....	22
1.3.2. Objetivos específicos .....	22
1.4.Justificación .....	22
CAPÍTULO II .....	24
MARCO TEÓRICO.....	24
2.1. Antecedentes del Problema.....	24
2.1.1. Antecedentes nacionales .....	24
2.2. Bases Teóricas.....	28
2.2.1. Derechos fundamentales .....	28
2.2.2. Derechos fundamentales según la Carta Magna Peruana. ....	32
2.2.3. Consulta previa .....	36
2.2.4. Comunidad campesina de Cañaris .....	48
.....	52
2.2.5. Normativa vigente referidos al tema de investigación.....	52
2.2.6. Afectación de los derechos fundamentales .....	53
CAPÍTULO III.....	55

HIPÓTESIS Y CATEGORÍAS DE ESTUDIO .....	55
3.1.Hipótesis y Categorías .....	55
3.1.1.Hipótesis general.....	55
3.1.2.Hipótesis específicas .....	55
3.1.3.Categorías de Estudio.....	56
CAPÍTULO IV.....	59
ASPECTOS METODOLÓGICOS .....	59
4.1.Tipo, Alcances, Limitaciones y Métodos de Investigación .....	59
4.1.1. Método de investigación .....	59
4.1.2. Enfoque de investigación .....	59
4.1.3. Nivel.....	60
4.1.4. Alcances y limitaciones .....	60
4.2.Diseño de Investigación .....	60
4.3. Población y Muestra.....	61
4.3.1 Población.....	61
4.4. Técnica e Instrumento de Recolección de Datos .....	62
4.4.1. Técnica de recolección de datos.....	62
4.4.2. Instrumento de recolección de datos .....	63
4.5. Técnica de análisis de datos .....	63
CAPÍTULO V .....	64
RESULTADOS.....	64
5.1. Fuentes primarias .....	64
5.1.1. Consulta previa en Cañaris .....	64
5.2. Fuentes Secundarias.....	68
5.2.1. Consulta previa .....	68
5.3. Derechos Fundamentales .....	74
5.4. Videos-fuentes primarias .....	74
CAPÍTULO VI.....	83
DISCUSIÓN .....	83
6.1. Afectación del Derecho Fundamental de la Persona .....	83

6.2. Consulta Previa .....	87
CONCLUSIONES .....	89
RECOMENDACIONES.....	91
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	92
ANEXOS .....	98

## LISTA DE TABLAS

Tabla 1. Capítulo I, Derechos fundamentales de la persona en el artículo 2 según la Constitución Política del Perú. ....	29
Tabla 2. Etapas del proceso de Consulta Previa .....	39
Tabla 3. Medidas administrativas del sector minero .....	40
Tabla 4. Operacionalización de la categoría 1: Consulta Previa .....	57
Tabla 5. Operacionalización de la Categoría 3: Derechos Fundamentales .....	58
Tabla 6. Delimitación de la población y de muestra .....	61
Tabla 7. Muestra de estudio: Normativas vinculadas al caso .....	62

## LISTA DE FIGURAS

Figura 1 Entidades promotoras.....	45
Figura 2 Viceministerio de Interculturalidad .....	46
Figura 3 Actividades de la comunidad - Artesanía Textil.....	51
Figura 4 Danza guerreros cascabeleros. Fuente: MINCUL.....	51
Figura 5 Protestas por el proyecto Cañariaco.....	67
Figura 6 Consulta previa .....	68
Figura 7 Dilemas del Estado peruano.....	69
Figura 8 Componentes sustanciales de la consulta previa.....	70
Figura 9 Línea de tiempo del Caso Cañaris .....	72
Figura 10 La consulta previa: avances y retos.....	73
Figura 11 El derecho fundamental a la igualdad y no discriminación .....	74

## INTRODUCCIÓN

Implementar la participación previa en las localidades campesinas y pueblos nativos del Perú, es hasta el día de hoy uno de los desafíos más complejos que tiene el Estado y cada habitante del territorio peruano. La mayoría de los conflictos ocurridos se han manifestado explícitamente por no tener un diálogo acorde a las peticiones de las poblaciones afectadas.

Se entiende por diálogo a la conversación entre dos o más personas frente a un mismo tema, por lo tanto, la falta de diálogo es justamente la inexistencia de ella, ya que no existe un intercambio de palabras entre dos a más sujetos para alcanzar a un mutuo convenio. La falta de políticas integrales, el cual resguarden el derecho de las poblaciones nativas u originarias deben ser una de las prioridades en el Estado peruano (Defensoría del Pueblo, 2020).

La tesis, el cual se viene analizando asumió como objetivo principal: Establecer los derechos fundamentales afectados durante el procedimiento de participación previa, elaborado en la localidad comunera de Cañaris en la zona departamental de Lambayeque.

Para poder comprender este tema, es preciso señalar en qué consiste los procesos de participación previa, y este se encuentra conformado por 7 fases, las cuales son las siguientes: identificar las medidas, las publicidades de las medidas, identificar las poblaciones, las informaciones, evaluaciones internas, diálogos y decisiones. Cada una de estas etapas es relevante para ejercer tal derecho en el marco de Ley N.º 29785; asimismo, es conveniente mencionar que los derechos fundamentales se encuentran establecidos en el título I de los apartados I, II y III de la Const. Política del Perú.

Se revisaron los siguientes trabajos de investigación: Rodríguez (2023), en su trabajo titulado *Vulneraciones a los derechos de participación previa por no conocer la*

*voluntariedad de las personas comuneras para disponer sus tierras en Cañarís, 2021*, mencionó que el objetivo del estudio fue estipular si la participación previa como un derecho fue vulnerado al ignorar la voluntariedad de los comuneros en el 2021. Se llega a la conclusión que si se vulneró la participación previa como un derecho fundamental, sobre la base de una encuesta del 76.7 % de las personas comuneras de la localidad de San Juan de Cañarís.

También, Sanborn & Paredes (2014), en su trabajo titulado *Consulta Previa: Perú*, señaló que el objetivo de esta tesis consiste en analizar el empeño del Gobierno peruano en ejecutar la Convención 169 de la OIT, y por ende, la localidad campesina de Cañarís, fue objeto de estudio. Además, determinó que el caso peruano expone que existe un costo cuando no hay un empeño por consultar, atender u oír, lograr una unanimidad, lo que puede ser complicado.

De la misma manera, Cornejo (2021), en el trabajo titulado *Proyecto extractivo y la participación previa de las comunidades nativas u originarias en Cañarís*, hace mención que el propósito de esta tesis es establecer cómo los proyectos extractivos incurren en la normativa jurídica de participación previa, y es que la Republica del Perú promociona la realización de algún proyecto extractivo para captar inversiones y así mediante efectuar el aprovechamiento de las riquezas del medio ambiente sin tener en cuenta la puesta en práctica de la participación previa.

Así mismo, Ruiz (2015), en su obra titulada: *Problema jurídico para implementar la participación previa en el Perú: o el Pretexto Jurídico del Estado para no cumplirla*, expresó que el objetivo de su estudio fue examinar los problemas jurídicos que son hallados en la implementación de la participación previa en sistema normativo.

Por otro lado, Herrera (2014), en su trabajo titulado: *La participación previa en el Estado Peruano y su reglamentación: la problemática de las poblaciones comuneras y nativas*, aludió a que el objetivo de su investigación es determinar cuál es la condición frente a la transgresión de algún derecho de los pobladores nativos y las localidades campesinas en los procesos de participación previa en el Derecho peruano.

Por ello, lo que me motivó a realizar esta investigación fue que, mientras leía algunos boletos informativos, noticias y blogs, y visualizaba algunos videos, pude comprender la vulnerabilidad que había en esta comunidad y la riqueza que poseían en sus costumbres. Por consiguiente, al investigar un poco más detalladamente quise establecer cuáles son los derechos fundamentales que han sido vulnerados como parte de los procesos de participación previa en la localidad campesina Cañaris.

La metodología utilizada en este trabajo, se ha considerado realizar una investigación de tipo cualitativa, de nivel explicativo, teniendo como método fundamental al método científico y de manera específica el análisis documental en razón a ello se tuvieron los siguientes alcances y limitaciones; los alcances de mi investigación son únicamente de aplicación a los casos de esta comunidad, y como limitaciones he tenido, poca fuentes secundarias exclusivas del caso de la localidad campesina Cañaris.

La tesis, el cual se viene analizando cuenta con seis capítulos y se subdivide así: en el Primer capítulo esta descrito el planteamiento del problema, aquí se formula la interrogante de investigación, los objetivos y las justificaciones de la tesis. En el II capítulo se expone el marco teórico, los antecedentes del problema, las bases teóricas y los conceptos básicos que sustentan la tesis. Tercer capítulo esta descrito la hipótesis y categorías.



En el IV capítulo esta descrito el método esgrimido: la tipología, alcance y limitaciones de la tesis, el enfoque, el tipo, el diseño, la población y muestra, la técnica e instrumento de recolección de información, así como la técnica de análisis de información. En el V capítulo se esboza el resultado, en el capítulo sexto se expone las discusiones obtenidas, para finiquitar se esboza las recomendaciones, conclusiones y la bibliografía.

# CAPÍTULO I

## PLANTEAMIENTO DEL ESTUDIO

### 1.1. Planteamiento y Formulación del Problema

#### 1.1.1. Planteamiento del problema de investigación

La presente tesis viene de la necesidad de conocer todos los derechos fundamentales que han sido afectados en la localidad comunera San Juan Bautista de Cañaris que se encuentran incluidos en el marco constitucional del Perú y que, en gran medida, protegen derechos de las comunidades nativas, principalmente la participación previa.

A nivel mundial, podemos evidenciar que no hay empatía con las personas más vulnerables, ya que se puede notar que la mayoría de la población nativa y comunidades son los más empobrecidos y olvidados en cada Estado, sin contar que no cuentan con una buena educación, buena alimentación, salud y demás; y sin mencionar que antes, después y actualmente sus derechos son vulnerados, entre ellos la participación previa.

Los procesos de participación previa de las poblaciones nativas se pueden definir como aquellos derechos que autoriza a las comunidades nativas a conciliar con el Gobierno, a fin de poder alcanzar mutuamente un convenio, para decidir alguna medida legislativas y administrativa. Por tal motivo es necesario investigar este tema para prevenir la transgresión de ciertos derechos fundamentales en estas poblaciones nativas u originarios.

La localidad comunera de Cañaris, ubicada en el departamento de Lambayeque, tiene como actividad principal la agricultura y artesanía textil, ya en el 2001, la compañía minera Candente Copper de Canadá obtuvo la concesión y en el 2004 se inició con las exploraciones en las tierras de la localidad campesina de Cañaris, sin reconocer algunos derechos sobre todo la participación previa, ya que en dicho año la Ley N.º 29785 aún no había sido

aprobada, sin embargo, en el 1995, la Convención 169 de la OIT. ya había sido afiliado, creando obligaciones en materia para el Estado. A pesar de ello, existía una visualización sobre este proyecto, principalmente las construcciones mineras estaban proyectadas para iniciar en el 2014 con un lapso de 22 años (Sanborn & Paredes, 2014).

No obstante, conforme señalaron Sanborn & Paredes (2014), esta iniciativa no tuvo éxito debido a dos causas principales: la primera fue que no tenían los recursos suficientes y la segunda fue la resistencia que la comunidad tuvo frente a este proyecto. Cabe mencionar que anteriormente a ello existió una buena relación con la comunidad en vista de que varios comuneros fueron contratados por la empresa, pero la disputa se incrementó cuando estos estuvieron descontentos por los salarios tan bajos que percibían, motivándolos a protestar en el 2005 e incluso pidieron que la empresa se retire. A pesar de todo, la empresa tuvo la autorización por un año para hacer uso de una parte de las tierras a fin de poder hacer una exploración e iniciar con las pruebas de impacto ambiental, y pese a ello las cosas no tuvieron un buen final en el 2008, sino más bien empezaron a empeorar, porque hubo un enfrentamiento entre la comunidad y la Policía.

Asimismo, Sanborn y Paredes (2014) establecieron posteriormente que en el 2011 se llegó a aprobar la Ley 29785, y basándose en el marco normativo ya antes mencionado, la comunidad afectada estaba preparada para reclamar lo que por derecho les correspondía. Y a pesar de que ya se había aprobado una ley que defendía sus derechos, tal demanda no fue admitida por el CEO de la empresa y a su vez por el Ministerio de Energía y Minas. Deducimos que en estas circunstancias su derecho de petición fue negado. En el 2012 la empresa volvió a pedir la autorización a la comunidad para disponer sus tierras y lograr hacer perforaciones en ellas para una debida exploración, por lo que para ello prometieron aportar dinero para el desarrollo de la comunidad, pese a que eso debería corresponder al Estado,

aun así, la presidenta ejecutiva de la minera manifestó que entregaría parte de las acciones de la mina a la comunidad.

Además, Sanborn y Paredes (2014) afirmaron que la situación empeoró aún más cuando el 8 de julio se convocó a una asamblea con el objetivo de autorizar futuras exploraciones mineras. En esta asamblea participó solo una minoría de los pobladores. El 70 % de los participantes, principalmente autoridades gubernamentales, votó a favor de este proyecto que fue entonces aprobado.

Es por ello que el representante de la comunidad programó una nueva consulta popular, y según la Defensoría del Pueblo concurrieron entre 1700 y 1900 pobladores y el 95 % votó en contra de la autorización a la empresa (Sanborn & Paredes, 2014).

Pese a la negativa de la comunidad, solo aceptaron y tomaron como válido el proceso que fue realizado el 8 de julio de 2012; es por eso que la empresa obtuvo finalmente una concesión legal, estudio de impacto ambiental aprobado y una incierta petición de autorización a la comunidad. Subsiguiente a esto, las autoridades correspondientes hicieron caso omiso a la opinión de la comunidad de Cañarís, lo que provocó que estos opten por realizar protestas y muchos enfrentamientos con la Policía; esto ocasionó muertes y dejó a varias personas heridas tanto comuneros como policías (Sanborn & Paredes, 2014).

Por lo tanto, eso refleja una carencia de interés del Gobierno hacia el amparo de algún derecho fundamental de estas comunidades, que siempre han sido aisladas y marginadas por su condición. Asimismo, esto provocó protestas para que de alguna manera puedan ser escuchados y llegar a obtener ayuda por parte del Estado, pero la única respuesta que obtuvieron fue la negación.

A tal propósito, es importante señalar que, reconociendo cada derecho fundamental de los pueblos indígenas, habrá un resultado eficaz, especialmente en el ámbito democrático, ya que al ser un país que se rige en la democracia, es necesario respetar sin prejuicios las decisiones y acuerdos en las que llegue el Estado y las comunidades.

Todas estas acciones han afectado algún derecho fundamental, p.ej. la vida, las integridades: moral; psíquica y física, la tranquilidad y la paz, también a disfrutar un entorno adecuado y equilibrado en la que se desarrolle la vida como tal.

## **1.2. Formulación del Problema de Investigación**

### **1.2.1. Problema general**

¿Cuáles serán los derechos fundamentales que han sido afectados como parte del proceso de consulta previa realizado en la localidad comunera San Juan Bautista de Cañarís en el marco de la Ley N.º 29785 durante el período 2011-2014?

### **1.2.2. Problemas específicos**

- a. ¿Será afectado los derechos fundamentales a la vida, integridad psíquica, moral y física en los procesos de consulta previa realizada en la localidad comunera de Cañarís en el marco de la Ley N.º 29785 durante el período 2011-2014?
- b. ¿Cómo se ha afectado el derecho fundamental a la tranquilidad y paz en los procesos de consulta previa realizada en la localidad comunera de Cañarís en el marco de la Ley N.º 29785 durante el periodo de 2011-2014?
- c. ¿Será afectado el derecho fundamental al goce de un entorno adecuado y equilibrado en la que se desarrolle la vida en el proceso de consulta previa realizada en la localidad comunera de Cañarís en el marco de la Ley N.º 29785 durante el período de 2011-2014?

### **1.3. Objetivos**

#### **1.3.1. Objetivo general**

Establecer los derechos fundamentales que han sido afectados como parte de los procesos de consulta previa realizada en la localidad comunera San Juan Bautista de Cañarís en el marco de la Ley N.º 29785 durante el período de 2011-2014.

#### **1.3.2. Objetivos específicos**

- a. Describir si se ha afectado el derecho a la vida, la integridad moral, psíquica y física en los procesos de consulta previa realizada en la localidad de Cañarís en el marco de la Ley N.º 29785 durante el período de 2011-2014.
- b. Describir si ha afectado el derecho a la tranquilidad y paz en los procesos de consulta previa realizada en la localidad comunera de Cañarís en el marco de la Ley N.º 29785 durante el período de 2011-2014.
- c. Describir cómo se ha afectado el derecho al goce de un entorno adecuado y equilibrado en la que se desarrolle la vida en el proceso de consulta previa realizada en la localidad comunera de Cañarís en el marco de la Ley N.º 29785 durante el período de 2011-2014.

### **1.4. Justificación**

Se decidió realizar la presente investigación, toda vez que a lo largo de la historia siempre se ha tenido un concepto tergiversado sobre los pueblos indígenas, asumiendo que no viven en pobreza, desnutrición, analfabetismo y muchos más; y en realidad, son los grupos humanos más vulnerables. Estos grupos humanos viven costumbres ancestrales muy distintas a lo que solemos observar o vivenciar en las ciudades, lejos de toda la tecnología que nos rodea, ellos han desarrollado su propia autonomía, y al mismo tiempo estas

comunidades pasan por un arduo proceso para que sus derechos y su reconocimiento por el Estado sea realmente efectivo. Para hacer frente a esta situación y con la finalidad de avalar el disfrute de algún derecho mediante su cosmovisión y proteger su entorno ambiental y sus recursos, se llegó a desarrollar un sistema jurídico especial con elementos, principios y características propias. Por ende, es necesario que los integrantes de los pueblos nativos puedan ser considerados iguales en todo aspecto con otros, con dignidad y que el Estado implemente estrategias para garantizar sus derechos fundamentales.

En ese sentido, Choquehuanca & Quispe (2016) mencionaron que el Estado es el encargado de contribuir a las poblaciones, y así ninguna empresa podría apropiarse, explotando los recursos naturales que poseen las comunidades indígenas; puesto que a falta de alimentos elementales para desarrollo y vigorosidades de sus sistemas inmunológicos, educación y seguridad que deberían ser brindadas por el Estado, estos optan por consentir la explotación de sus recursos a cambio de satisfacer sus necesidades. Por último, lo que me motivó para realizar la presente investigación es la situación de impunidad y la carencia protectora hacia las vulneraciones de algunos derechos de los cuales están en riesgo las poblaciones nativas y los pueblos campesinos. Me refiero específicamente a la localidad campesina de Cañarís, un pueblo que vive en extrema pobreza, en la que habitan muchas personas con necesidades, sueños, anhelos, que, a pesar de tener competencias limitadas y un escaso nivel de escolaridad, no deberían verse perjudicados y ver sus derechos vulnerados. Lo que vemos hoy en día en nuestra realidad es que siempre es más común ser testigo de una carencia comprometedora por parte de alguna autoridad hacia estos grupos, nos da a entender que el Estado peruano no logra aplicar de manera efectiva y eficaz las normas legales de protección de este grupo que vive en una situación de vulnerabilidad a diario.

## CAPÍTULO II

### MARCO TEÓRICO

#### 2.1. Antecedentes del Problema

##### 2.1.1. Antecedentes nacionales

a) Tuni (2022), en su trabajo titulado: *La vulneración y justicia comunal del derecho fundamental hacia la población campesina y comunera del Livitaca en Cusco 2021*, detalló que en ciertas ocasiones las localidades comunales efectivizan la justicia transgrediendo algún derecho fundamental, p.ej. la vida, la legitimidad y las libertades, entre otros, derechos que son transgredidos a la hora que son arrestados, solo por tener algún tipo de sospecha o que algún individuo lo señalo como tal, ya sea de un delito o falta cometida por lesionar las integridades de aquellas personas agredidas por los comuneros de la localidad de Livitaca (p. 41).

b) Peña (2009), en su investigación titulada: *Justicia comunal y Derecho fundamental: la aplicación de los arts. 149 y 2 numeral 19 de la Carta Magna peruana*, expuso que dicho artículo desarrolla conceptualmente y de forma aplicativa algún derecho fundamental por medio de técnicas que resuelven los conflictos entre los grupos de personas de diversas (p. 1).

c) Másquez (2019), en su trabajo titulado *El derecho a la participación previa y la garantía de la conservación cultural de las poblaciones nativas en el Perú, a propósito de otorgar concesiones militares*, detalló que Ingemmet no aprueba la intervención de las poblaciones nativas en cuanto al uso de sus suelos por la actividad minera en sus territorios, y que, a su vez, el desenlace de estos territorios solo depende de la voluntad de los titulares, y amenaza la vivencia cultural de los pueblos indígenas.



d) Escala (2018), en su trabajo titulado *Conga: ¿Adónde quedó la participación previa?*, concluyó que la participación previa y los procesos de consulta al ciudadano, deben ser reforzados con el fin de acontecer un diálogo como instrumento eficaz entre las partes interesadas, y por medio de ello, la población podría recobrar la confianza en el aparato público y en la decisión particular que se darían en sus territorios por medio de las empresas mineras.

e) Valdivias (2017), en su trabajo denominado: *La participación previa en el Estado peruano: El estudio de la tarea del Gobierno, las poblaciones nativas y compañías particulares*, alegó que los problemas son suscitados a causa de una inadecuada ejecución de participación previa en el Perú, puesto que existe una indecisa aceptación por parte de diversas entidades del Estado (quienes deben garantizar el cumplimiento), lo que provocó desconfianza entre dichas comunidades, acarreando confrontaciones con el Estado. El Estado cumple una tarea trascendental en el proceso de participación previa que consiste en garantizar su cumplimiento.

f) Sanborn et al. (2016), en su trabajo titulado: *La participación previa en el Perú: retos y avances*, detalló que la Ley de Consulta Previa ha sido creada en beneficio de la población nativa del Perú, para que puedan ser informados sobre las determinaciones que han sido tomadas por el Estado, y a su vez puedan transmitir sus ideas y opiniones con mayor facilidad.

Por otro lado, el Viceministerio de Interculturalidad requiere mejorar y velar eficazmente la implementación de los acuerdos y dar una penalidad a quienes no lo ejecuten. Richard Rubio, el anterior presidente de la Federación de Comunidades Nativas del Medio Napo, Curaray y Arabela, se refirió acerca del primer proceso de participación en el Perú, Aún hay un sendero larguísimo por caminar (Sanborn et al., 2014, p. 59).

g) Ruiz (2015), en su trabajo titulado: *Problema jurídico para la implementación de la participación previa en Estado peruano: o el pretexto jurídico del Estado para no cumplirla*, concluyó en que ha habido numerosas intenciones que han tratado de tergiversar un correcto empleo de la participación previa para perjudicar a la población nativa.

h) Quintanilla (2015), en su trabajo titulado: *Mecanismos consustanciales de la participación previa de las poblaciones nativas como instrumentos para avalar la autonomía de las comunidades*, asumió que cada Estado debe afianzar y reconocer el amparo jurídico de sus tierras, ya que esto consideraría adecuadamente las tradiciones de los pueblos indígenas.

i) Herrera (2014), en su trabajo titulado *La ley de consulta previa en el Perú y su reglamento*, argumentó acerca de los factores que imposibilitan una correcta implementación de estas normas, entre ellos se centra en el buen desarrollo económico de Perú como factor que ha incrementado la aprobación de proyectos mineros otorgándoles beneficios. Asimismo, aporta información sobre las opiniones que se han desarrollado a nivel internacional acerca de la mala ejecución de la normativa de participación previa en el Gobierno peruano, de igual modo, mencionó que la participación también es considerada dentro de los derechos fundamental, dirigido a amparar la vida e integridades de las poblaciones nativas (p. 76).

j) Sanborn & Paredes (2014), en su trabajo titulado *Consulta Previa: Perú*, menciona que habituar este derecho en el Perú ha sido muy engorroso, ya que algunos que laboran en el gobierno se preocupan más por sostener el desarrollo económico y promover flamantes inversiones en los sectores de hidrocarburos y minería (p. 23).

k) Barrio & Damonte (2013), en su trabajo titulado: *El dilema del Gobierno del Perú para implementar y aplicar el Derecho de Participación Previa en los Andes peruanos*, estableció que, el Gobierno del Perú mantiene un modelo de ciudadanía nominalmente homogéneo y un trato verdaderamente discriminatorio, por ello se busca implementar la Ley de Consulta Previa como una medida aislada y sin una visión clara de política pública, en este contexto, dicha ley debe desarrollar mecanismos que respondan a la complejidad, especificidad y dinamismo de la identidad cultural andina (p. 16).

Carmona (2013), en su trabajo titulado: *Acogiendo los derechos sociales en serio: el derecho a la participación previa de la Convención 169 de la Organización Internacional de Trabajo y las entidades que representan a las Poblaciones nativas*, concluyó que se trata de asumir seriamente la consulta como un derecho social, en la que su legitimado es la población nativa, por intermedio de sus entidades que la representan, en tanto sujetos de derechos fundamentales (p. 26).

l) La Rosa (2012), en su trabajo titulado: *La participación previa como un derecho para implementarla en el Gobierno peruano según las norma legislativa y del T.C.*, mencionó que las actividades realizadas por el Tribunal Constitucional no solo han sido exánimes, sino que también la jurisprudencia ha sido incongruente y no ha avalado ninguna de las peticiones que ingresaban. Estos pueblos han sido aislados de la toma de decisiones e incluso oprimidos con una visión racista en cuanto a sus culturas y tradiciones. Asimismo, se requiere el reforzamiento de la Institución Nacional para el Progreso de las poblaciones Andinas, de la Amazonia y los Afroperuanos (INDEPA).

## **2.2. Bases Teóricas**

### **2.2.1. Derechos fundamentales**

#### **2.2.1.1. Conceptualización de derechos fundamentales**

Para poder comprender el concepto es necesario empezar por su explicación, los derechos fundamentales son normas principales y primordiales que tienen todas las personas, a fin de que se pueda regular la conducta humana y poder obtener justicia y orden.

Además, también es importante detallar su definición; y para ello, se va a mencionar a tres autores: El derecho fundamental está estructurado por un componente moral y otro del derecho positivizado; la composición y unión de los dos es indispensable, dado que, con ello se logra la plenitud y vigor del ejercicio de tales derechos (Noguera, 2010, como se cita en Sotillo, 2015, p. 13).

Asimismo, son parte de los derechos del hombre, aquellos denominados derechos fundamentales, el cual están protegidos y avalados tácitamente por la Carta Magna peruana particular (García, 2018, p. 5).

Otra conceptualización es la siguiente: Son considerados derechos esenciales y primordiales aquel derecho fundamental de los sujetos, el cual se fundamentan en la dignidad y que, a su vez, se instituyen como basamento primordial de la sociedad y del Estado (Landa, p. 11).

De estas definiciones entendemos que los derechos fundamentales son los más importantes de cada individuo. Por lo tanto, es una obligación fundamental del Gobierno, para avalar el cumplimiento de estos derechos y con ello salvaguardar a los ciudadanos ante a posibles ataques que no permitan su goce y disfrute de estos.

Referente a eso, el art. 1 de la Carta Magna peruana determina lo siguiente:

## Artículo 1

Es la finalidad suprema del Estado y la sociedad defender a la persona humana respetando su dignidad.

### 2.2.1.2. ¿Cuáles son los derechos fundamentales?

Principalmente aquellos que se encuentran explícitamente en el artículo 2 del capítulo I de la Carta Magna, siendo un total de veinticuatro, tales como:

Tabla 1

*Capítulo I, El derecho fundamental de las personas según el art. 2 de la Carta Magna peruana.*

<b>Derecho fundamental</b>	<b>Constitución Política del Perú</b>
La integridad moral, física, moral y psíquica, la identidad, el bienestar y el libre desarrollo, la vida *	Art. 2. 1
La no discriminación e igualdad	Art. 2. 2
La libertad de conciencia y religión	Art. 2. 3
Las libertades de información, expresión y difusión del pensamiento	Art. 2. 4
A pedir sin expresión de causa las informaciones que se necesiten	Art. 2.5
A que los servicios informáticos, computarizados o no, públicos o privados, no suministren informaciones que afecten la intimidad personal y familiar.	Art. 2. 6
Al honor y a la buena reputación, a la intimidad personal y familiar.	Art. 2. 7
A la libertad de creación intelectual, artística, técnica y científica	Art. 2. 8
A la no violación del domicilio.	Art. 2.9
Al los secretos y a la no violación de sus documentos privados y comunicaciones.	Art. 2. 10
A decidir libremente el lugar de domicilio	Art. 2. 11
A reunirse pacíficamente sin armas.	Art. 2. 12
De asociación para construir alguna fundación u otra manera de organización jurídica sin fines de lucro.	Art. 2. 13
A contratar con fines lícitos.	Art. 2. 14
A laborar con total libertad, bajo la sumisión de la ley.	Art. 2. 15
A la herencia y propiedad.	Art. 2. 16
A intervenir de manera asociada o individual, en la actividad económica, política, cultural y social del país	Art. 2. 17
A mantenerse discreción respecto de la convicción filosófica, política y religiosa o de otra índole, así como mantener en privado los secretos profesionales.	Art. 2. 18
A la identidad cultural y étnica.	Art. 2. 19

A solicitar alguna petición, sea individual o colectiva y de forma escrita ante las autoridades competentes	Art. 2. 20
A las nacionalidades	Art. 2. 21
A la tranquilidad y paz, a disfrutar del descanso y tiempo libre, el goce de un entorno adecuado y equilibrado en la que se desarrolle la vida.*	Art. 2. 22
A la legítima defensa	Art. 2. 23
A las libertades y seguridades personales	Art. 2. 24

Fuente: Elaboración propia

\*Estos son los que más se relacionan con el trabajo de investigación.

**a) Derechos a: la vida, integridad física, moral o psíquica**

Sobre el derecho a la vida se menciona que no es posible que un individuo sea privado de su vida de manera injusta, mejor dicho, considerándolo como algo negativo, más bien, el Gobiernos deben adoptar cualquier medida que resguarden y garanticen la vida como un derecho, mejor dicho, considerándolo como algo positivo, tal y como lo prescribe el art. 4 en vinculación con el art. 1.1 de la Convención Americana, en la que amplía esta protección que garantiza el ejercicio de los derechos y los deberes plenos de cualquier ser humano, que estén bajo su jurisdicción (C.I.D.H., 2021).

Por consecuente, también se refiere que el Gobierno está obligado a determinar medidas objetivas y positivas, para orientar el goce a una vida digna como un derecho primordial, más aún cuando se refiere a sujetos en estado vulnerables y de peligro, por lo cual, la necesidad de atenderles es más que importante (C.I.D.H., 2021).

Por otro lado, respecto del derecho a la integridad moral se puede mencionar que Reyes (2002) afirmó que un trato humillante o deshonoroso o siguiente: Quedara patentado, en la que el trato indigno afecta la integridad moral, y en la mayoría de las circunstancias se producen en el contexto privado a través de tratos crueles e inhumanos.

Además, respecto a las integridades psíquicas, el autor Guzmán (2008) afirmó que reconocer tal derecho involucra que, ningún sujeto pueda ser lacerado o atacado

físicamente, tampoco ser víctima de daños morales o mentales que le imposibiliten conservar su bienestar psicológico.

Asimismo, Gutierrez (2017) aludió a cuál es la secuela después de experimentar un acto de violencia: las alteraciones mentales sobrevienen tras experimentar algún acaecimiento impulsivo, pues se estaría refiriendo a una reacción agudo del suceso padecido, siendo así, el agredido quedara sumergido en un estado mental, el cual lo incapacite de manera total o parcial para retomar su vida normal.

Por último, la integridad física como derecho protegido, según el autor Afanador (2002) planteó que la integridad física se refiere al cuerpo integral de una persona; en consecuencia, cualquier individuo tiene el derecho a ser protegida contra ataques que puedan afectar o dañar su cuerpo, ya sea destruyéndolo o causándole dolor físico e inclusive perjudicando su salud.

**b) Derechos a: la tranquilidad y paz.**

Con respecto a este derecho, se indicó que el derecho a la tranquilidad y la paz significa el derecho humano para desplegarse en cualquier ambiente sano, digno y tranquilo, en el que las personas puedan realizar de manera libre todas sus labores cotidianas, sin sentir ningún tipo de malestar en sí mismas o a su alrededor (Ramírez, párr. 3).

Sobre la trasgresión del derecho a la tranquilidad y la paz, se mencionó también que no existe paz cuando existe demasiada violencia, por lo que, la derrota del crimen es el triunfo de la paz, asimismo paz es sinónimo de comunicación respetando a la otra parte, además imponer la fuerza es sinónimo de muerte en vez de la vida, finalmente la violencia es la parte negativa de la paz (Gros, 2009, p. 5).

**c) Derechos a: disfrutar de un entorno adecuado y equilibrado en la que se desarrolle la vida**

Acerca de ello, se considera que este derecho consiste en la preservación y mantenimiento del entorno ambiental, conjuntamente con su manifestación biológica, natural y sociocultural, de tal manera que, no solamente disfrutemos de la misma hoy, más bien, las generaciones venideras (Landa, p. 143).

Respecto a la vulneración de este derecho, el autor Iglesias (2016) afirma que no hay duda de que existe una estrecha relación entre el derecho al goce de un entorno sano y la salud, en esa línea de ideas, algunas personas han señalado que el derecho al goce de un entorno sano está estrechamente relacionado con el derecho a la vida, puesto que tal derecho por excelencia no solamente significa el derecho a sobrevivir, más bien, se presume algunas condiciones que promueve una vida larga y saludable.

**2.2.2. Derechos fundamentales según la Carta Magna Peruana.**

**2.2.2.1. Derecho a la vida**

**a) Dimensión objetiva**

**Carta Magna peruana**

**Artículo 2 numeral 1**

A las integridades personales: psíquica moral y física, al bienestar, a la identidad, a la vida.

Los concebidos son sujetos de derechos en todo aquello que le es favorable.

**Tratado Internacional**

**D.U.D.H.**



Este tratado fue pregonado en Paris, mediante la Asamblea General de las Naciones Unidas, el cual prescribe que la D.U.D.H. presentada por la Asamblea General, se entiende como un objetivo común al cual todas las poblaciones y naciones deben esforzarse para que tanto los sujetos como las entidades, inspirándose constantemente en ella, promuevan el respeto a estos derechos y libertades, y garanticen su reconocimiento y aplicación universal y efectiva, tanto entre las poblaciones de los Estados integrantes y los territorios situados bajo su competencia (Naciones Unidas, 1948, p. 2).

### **Artículo 3**

Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

### **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**

Fue aprobado el 16 de diciembre de 1966 y firmado por la Secretaría de las Naciones Unidas en New York.

### **Artículo 6**

La vida es un derecho inherente a cualquier ser humano. Tal derecho será amparado por la ley. A ninguno se le puede privar de la vida injustamente.

### **Jurisprudencia**

#### **Caso: Niños de la Calle (Villagrán Morales y otros) vs. Guatemala**

Este derecho es inherente al hombre, lo cual para poder disfrutar de los demás derechos es necesario el goce, mejor dicho, es un requisito principal la característica de gozar, por lo que, al no respetarse los derechos, principalmente la vida de los demás carecerían de tal sentido, siendo así, la cualidad de fundamental de tal derecho, no admite perspectivas restrictivas de la misma, en definitiva, no solamente es posible entender a la

vida como aquello que le pertenece al hombre de no ser restringido de la vida injustamente, más bien, los derechos a no privar de los accesos a las circunstancias que le avalen una coexistencia digna, en efecto, los gobiernos están obligados de avalar la generación de las situaciones que se necesitan para que no se originen trasgresiones a la vida como un derecho.

#### **2.2.2.2. Derecho a la paz y a la tranquilidad**

Con base a su definición, se mencionó lo siguiente: Desde la perspectiva estatal, involucra prohibir la amenaza o el mal uso de la fuerza como tal (Olmos, p. 3), asimismo sobre el derecho a la paz se expresó que la definición moderna del derecho humano a la paz está considerada como la ausencia de toda violencia estructural causada por la negación de los derechos fundamentales y el subdesarrollo económico y social, así como la ausencia no solamente de guerras armadas (Vidal, 2006, p. 1, como se citó en Mohammed, 1997).

##### **a) Dimensión objetiva**

#### **Constitución Política del Perú**

#### **Artículo 2, numeral 22**

A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como el goce de un entorno adecuado y equilibrado en la que se desarrolle la vida.

#### **Tratados internacionales**

#### **Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los refugiados**

Se fundó el 14 de diciembre de 1950 en Suiza que el derecho fundamental es inherente a la persona, por tanto fundamento que circunscribe la paz, en consecuencia, ambas sentencias descritas párrafos anteriores fortalecen a los Gobiernos integrantes a tomar en

consideración las extensiones de estos derechos que consolidan la tranquilidad, en aras de participar en el análisis universal de estos (ONU, s.f.).

### **2.2.2.3. Derecho al goce de un entorno equilibrado**

#### **a) Dimensión objetiva**

##### **Constitución Política del Perú**

###### **Artículo 2, numeral 22**

A la tranquilidad y la paz, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como el goce de un entorno adecuado y equilibrado en la que se desarrolle la vida.

##### **Tratados internacionales**

###### **Declaración de Estocolmo sobre el medio ambiente humano**

Conferencia que se realizó en Estocolmo, Suecia; organizado por las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano.

Además, se expresó que los principales objetivos de la Cumbre fueron lograr un equilibrio justo entre los aspectos económicos, sociales y ambientales de las necesidades actuales y futuras, así como sentar las bases para una alianza global entre naciones desarrolladas y en vía de desarrollo, también entre los Estados y organizaciones civiles, basada en un entendimiento de necesidades e intereses compartidos (Naciones Unidas, 1997, párr. 4).

##### **Principio 1**

Los seres humanos tienen derechos básicos como el de igualdad, libertad y unas condiciones de vida adecuadas en un buen entorno ambiental, una vida digna y el bienestar, así como el deber solemne de proteger y mejorar el medio ambiente, siendo así, las políticas

que promueven o perpetúan la discriminación, la opresión colonial y otras formas de dominio extranjero son reprobables y deben erradicarse (Naciones Unidas, 1972, p. 2).

### **Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo**

Reafirmaron la Declaración de Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Entorno Ambiental, conferida en el año 1992, llevada a cabo desde el 3 al 14 de junio en Río de Janeiro.

#### **Principio 15**

Para proteger el entorno ambiental, los países deberían adoptar ampliamente métodos preventivos de acuerdo con sus capacidades, ya que si existe una amenaza de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no debería ser motivo para retrasar la adopción de medidas eficientes y con ello prevenir que se degrade el entorno ambiental (Naciones Unidas, 1992, p. 3).

### **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**

Vigente desde el 3 de enero de 1976

Considerando que la Carta de las Naciones Unidas impone a los Gobiernos la obligación para promocionar el respeto efectivo y universal sobre los derechos de las libertades del hombre (Naciones Unidas, 1976, p. 1).

#### **2.2.3. Consulta previa**

##### **2.2.3.1. Definición de la consulta previa**

Es necesario aclarar algunos aspectos terminológicos, empezando por su definición que la participación previa se refiere al derecho del Gobierno a consultar a las poblaciones nativas antes de aprobar alguna ley, decreto, resolución, plan, programa y algún proyecto

que pueda beneficiar o limitar sus derechos sociales, por lo tanto, el Gobierno y las poblaciones nativas deben llegar a un acuerdo sobre dichas normas jurídicas propuestas por el Gobierno mediante consulta previa. (Ministerio de Cultura, p. 5).

De esta definición, entendemos que la participación previa es una conciliación en la que el Gobierno y dichas comunidades disputan diversos aspectos de los planes en consultas, con el objetivo de no perturbar algún derecho colectivos de estos últimos. Por lo tanto, el Gobierno está obligado a realizar la participación previa antes de aceptar alguna decisión, además de cumplir con los acuerdos dados en todo el proceso.

Referente a eso, el art. 2 de la Ley de Participación Previa a las Poblaciones Nativas u Originarias, Ley 29785 determinó lo siguiente:

#### **Artículo 2. Derecho a la consulta**

Las poblaciones nativas tienen el derecho a participar de manera previa en aquella medida administrativa o legislativa de forma directa, así como lo es la vida y las integridades: psíquicas, morales y físicas, el cual les sirve para su desarrollo adecuado, asimismo a efectivizar dicha participación en relación a los programas, planes y proyectos de progreso regional y nacional que perjudiquen de manera directa tales derechos (Congreso de la República del Perú, 2011,

Ley 29785, art. 2.

La implementación de tal derecho es obligatoria solamente por el Gobierno, tal y como lo establece la Ley de consulta (Congreso de la República del Perú, 2011, Ley 29785, artículo 2).

Pasamos ahora a ver otras definiciones brindadas por la doctrina.

Alva (2010) mencionó que la consulta previa es un medio por el cual los pueblos indígenas pueden ejercer tal derecho, sin embargo, que sus propiedades forjan de ello un derecho exclusivo.

De igual forma, el integrante del Foro Permanente de Naciones Unidas para Asuntos Nativas, Bartolomé Clavero, mencionó que, este derecho converge principalmente en consultar a los pueblos nativos en aquellos casos que perturben la personalidad misma, los derechos sociales o individuales así como sus bienes, mejor dicho, es un proceso previsto, el cual sirve para efectivizar tal derecho, asimismo es considerado como una consulta autónoma de otros, en donde los nativos ciudadanos ejercen los derechos a consultar en aquellos casos sobre el medio ambiente (Clavero, 2012, párr. 3).

De estos aportes es posible colegir que, la participación previa es muy importante para la población nativa, ya que se les pueden hacer consultas previamente y mediante esto, ellos tienen la oportunidad de opinar, participar e intervenir frente a situaciones que puedan beneficiarlos o perjudicarlos.

La participación previa es aquel derecho que autoriza a las comunidades nativas a conciliar con el Gobierno, a fin de poder llegar a un acuerdo para decidir sobre medidas legislativas y administrativas.

Las medidas legislativas son aquellos decretos legislativos, leyes, ordenanzas municipales y regionales, siendo así, las leyes son aprobadas por el poder legislativo, mientras que, los decretos son aprobados por el jefe de Estado, las ordenanzas municipales, por el Consejo Municipal; y las ordenanzas regionales son promulgadas por el Gobernador Regional; finalmente las medidas administrativas como los planes, proyectos, resoluciones o reglamentos, pueden afectar o beneficiar el estilo de vida de la comunidad.

Para ello se cuenta con una Ley 29785 sobre participación previa de la poblaciones nativas u originarias, vigente desde el 07 de diciembre de 2011, y un instrumento jurídico internacional la Convención 169 sobre las Poblaciones nativas y Primitivas, que fue creado en 1919.

La función principal de la consulta previa se efectúa basándose en el respeto, honestidad, participación y el diálogo que son unos mecanismos para la democracia, evitando futuros conflictos y además poder incrementar condiciones inclusivas para un buen desarrollo del país, de manera que se esté generando bienestar para todos. A las poblaciones nativas se les puede hacer consultas a través de algún procedimiento adecuado y por instituciones representativas, que tienen el nombre de entidades promotoras; esto permite que ellos puedan dirigir bien sus puntos de vista, intereses e inquietudes por vías formales.

**Tabla 2**

*Etapas del proceso de consulta previa*

N.º	Etapas	
1	Identificación de las medidas	Entidad promotora identifica las medidas consultadas.
2	Se identifica a las poblaciones	La Entidad que promueve identifica a las poblaciones para hacerles alguna consulta.
3	Publicidades de las medidas	Se entrega a los representantes de las poblaciones nativas 2 documentos: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Plan de consulta</li> <li>• Medida a consultar</li> </ul>
4	Información	Se informa a las poblaciones nativas el contenido de las medidas y las violaciones a derechos colectivos.
5	Evaluación Interna	El pueblo indígena evalúa las medidas y elabora su propuesta.
6	Diálogo	Lídere representativo debidamente acreditado de las poblaciones nativas y representantes de la institución promotora conversan y buscan convenios.
7	Decisión	El estado toma la decisión.

Fuente: Elaboración propia.

**Tabla 3**

*Medidas administrativas del sector minero*

Procedimientos administrativos	Oportunidades de los procesos de participación previa
Otorgamientos de concesiones de beneficios (CM01)	Previo a autorizar la construcción (Etapa B)
Plan de Minería para autorizar alguna actividad de progreso y preparación (AM01-Caso B)	Previo a aprobar la planificación del minado
Permisión para el inicio de alguna actividad y explorarla (AM-Caso A)	Previo a aprobar el permiso
Otorgar y Modificar la Concesión de Transporte Minero y de la Concesión de las Labores Generales	Previo a otorgar las concesiones de transporte de la minería

Fuente: Ministerio de Cultura

### **2.2.3.2. La participación previa en las resoluciones de la C.I.D.H.**

La consulta previa en las jurisprudencias de la C.I.D.H., en los casos tales como los siguientes: Caso de la población nativa Kichwa de Sarayaku vs. Ecuador, Caso Comunidades Indígenas Yakye Axa vs. Paraguay, Caso Cañarís, entre otros.

Por otro lado, la comunidad de Cañarís presentó una demanda ante la C.I.D.H. de Costa Rica, el 23-05-2013; ya que consideraron que sus derechos fueron vulnerados.

Además, Hallazi (2013) mencionó que tanto el convenio como las sucesivas resoluciones de la C.I.D.H., avalan que las poblaciones nativas deben influir en la decisión final y lograr un consenso que salvaguarde los otros derechos de las mismas poblaciones.

### **2.2.3.3. Marco normativo**

a) **Ley de participación previa de las poblaciones nativas u originarias N.º 29785**

Esta Ley estuvo redactada por el Congreso y publicada el 07 de septiembre de 2011. Es un instrumento legal que lleva a cabo los principios y procedimientos que existen para



poder acceder a la participación previa en razón a la medida que puedan afectar de forma directa a cada pueblo.

**b) Resolución Viceministerial 202-2012-MC**

Esta resolución está vigente desde el 22 de mayo de 2012, conlleva un propósito estructurar, afianzar y renovar la base de información, para incorporar información particularmente acerca de las poblaciones nativas u originarias obtenida por diferentes instituciones competentes de la administración públicas.

**c) Resolución Ministerial 350-2012-MEM**

Esta resolución está vigente desde el año 2012, fue redactada por el M.E.M, con el fin de aprobar procedimientos administrativos en el proceso de participación previa.

**2.2.3.4. Finalidad de la participación previa**

La Ley de Consulta Previa (LCP) señala en el art. 3 lo siguiente:

Artículo 3. Finalidades de la consulta. La meta principal de dicha participación, necesariamente es lograr un convenio entre las poblaciones nativas y el Gobierno, en relación a la medida administrativa y legislativa, el cual les perjudiquen de manera directa, por intermedio de una comunicación intercultural que avale su inclusión en aquel proceso, y con ello tomar decisiones del Gobierno y adoptar alguna medida que repete algún derecho social.

De lo anterior se desprende que los pueblos indígenas tienen el derecho a que se les consultase en cualquier cosa que pudiera perturbarlos, incluyendo principalmente la perspectiva misma de la población nativa, puesto que, hay la posibilidad de presentarse casos, el cual, sean percibidos como irrelevantes por otros sectores de la sociedad y otros grupos (Bregalio et al., 2012, p. 41).

### **2.2.3.5. Principios**

Se cuenta con 7 principios, tal y como lo confiere el art. 4 de la Ley de participación previa, siendo los siguientes:

a) Oportunidad

Dicho proceso se debe realizar antes de aprobar disposiciones administrativas o legislativas que puedan influir desfavorablemente los derechos colectivos

b) Interculturalidad

Con la interculturalidad, el proceso puede adaptarse a la distinción que existen entre diversas culturas.

c) Buena fe

Las instituciones públicas, necesariamente deben respetar las opiniones de los pueblos nativos, en un entorno de confianza mutua.

d) Flexibilidad

La consulta es desarrollada a través de procesos aptos a la tipología de medidas que se adopten, asimismo considerar las condiciones y peculiaridades de las poblaciones nativas involucradas.

e) Plazo razonable

El plazo razonable posibilita a las instituciones que representan a las poblaciones nativas, puedan conocer completamente las medidas legislativa o administrativa, para que puedan discernir con calma y tomar una decisión.

f) Falta de condicionamiento o acción

En el proceso de la participación previa la opinión de las personas o entidades debe ser realizada sin ningún tipo de violencia.

g) Información oportuna

Las poblaciones nativas u originarias conllevan el derecho a percibir por intermedio de las instituciones públicas cualquier información que sea importante en la que manifiesten su propia perspectiva, debidamente comunicados, respecto a las medidas administrativas o legislativas para consultar. El Gobierno peruano tiene el deber de ofrecer esta comunicación o información desde el comienzo de la participación y de manera anticipada sobre el caso (Ministerio de Cultura, 2012, p. 9).

#### **2.2.3.6. Etapas**

Este proceso consta de ciertas etapas reguladas en el art. 8 de LCP.

a) Identificaciones de las medidas-objeto de consulta

Órganos estatales determinan que afectará en algún derecho de las poblaciones nativas con la ejecución de un proyecto.

b) Identificación de la comunidad a ser consultada

Para la participación previa es menester la identificación del sujeto del derecho, mejor dicho, si la comunidad que probablemente pueda ser perjudicada dicho consentimiento de tal medida es un verdadero colectivo, al mismo tiempo, incumbe a una población nativa u originaria, en ese sentido, es menester saber que, la participación previa es aplicable en aquellas situaciones en las que se afecta intereses o derechos de la comunidad, además dicha identificación de la población nativa, necesariamente está bajo gestión de la institución promotora, el cual no posee un plazo determinado, en definitiva, dicha

identificación se lleva a cabo mediante criterios que identifican el pleno desarrollo de la legislación internacional o nacional (Ministerio de Cultura, 2014, pp. 17-18).

c) Medida objeto de la consulta

Los órganos estatales deben otorgar a los representantes de las comunidades los documentos que exponen detalladamente los proyectos que podrían afectarlos y la manera en la que se efectuará la consulta; es esencial que estos materiales consideren el idioma y las costumbres de las comunidades.

d) Información sobre la medida

En esta etapa se da la información relativa a los motivos que en un futuro va a justificar el proyecto, especialmente los impactos y las consecuencias.

e) Evaluación

En esta etapa se presenta la evaluación interna de la medida en la que los representantes de las comunidades tienen un plazo máximo de 30 días a fin de estudiar los alcances del proyecto en cuestión. Además de esto las comunidades tienen el derecho de poder contar con asesores técnicos especializados que participan en esta etapa del proceso.

f) Diálogo

Es una etapa que se desarrolla entre el Estado y las comunidades, las cuales argumentan los diversos aspectos del proyecto en consulta. En esta etapa en la que el Estado tiene que dar su entrega máxima para que puedan llegar a un acuerdo con la comunidad para evitar conflictos.

g) Decisión

En esta etapa, el Estado es quien tomará la decisión acatando de manera obligatoria los acuerdos con las comunidades, sean parciales o totales.

### 2.2.3.7. Entidad promotora

**Figura 1**

Entidades promotoras



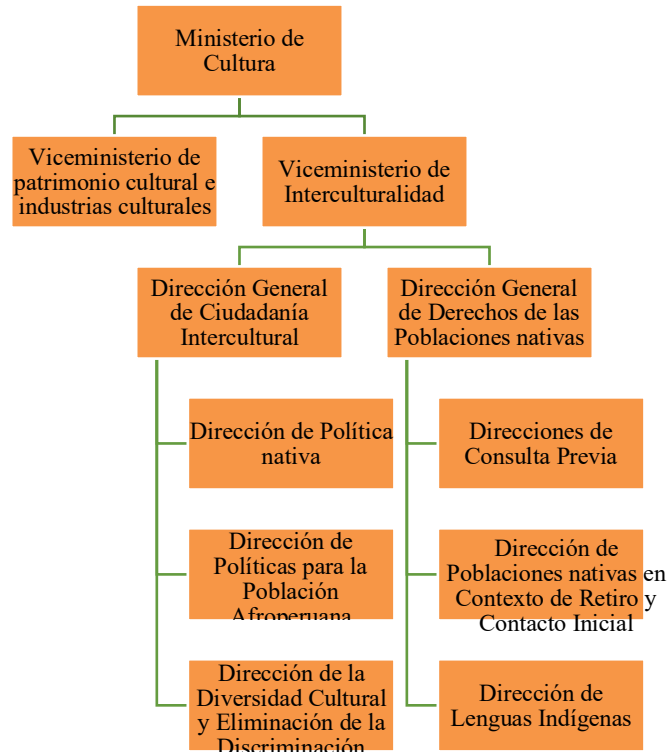
Fuente: Elaboración propia.

### 2.2.3.8. Órgano rector de los procesos de participación previa

La Subsecretaría de Interculturalidad, este es el organismo rector y especialista en las poblaciones nativas y responsables de igual modo para implementar la participación previa, por medio de sus direcciones, brinda asistencias técnicas y capacitaciones a las entidades promotoras y a las poblaciones nativas; además, es el órgano que se encarga de las respuestas obtenidas de las consultas efectuadas, y soluciona en última instancia administrativa cada recurso formulado por las poblaciones nativas en el ejercicio de su

derecho de petición, en el caso de que se trate de entidades del poder ejecutivo (Ministerio de Cultura-Interculturalidad, 2017).

**Figura 2**  
Viceministerio de Interculturalidad



Fuente: Tesis Implementación de la Ley de participación previa en el Estado peruano en relación a los lineamientos internacionales de amparo de algún derecho de las poblaciones nativas

Por otro lado, el defensor del pueblo, quien en su función participa como observador en la tarea constitucional de defensa de algún derecho fundamental e inspecciona a las demás instituciones en el acatamiento de sus cargos (Ministerio de Cultura, 2015, p. 19)

Asimismo, Las Direcciones de Consultas Previas son órganos que están encargados de llevar a cabo las acciones relacionadas a promover y realizar implementaciones para el derecho de participación previa de las poblaciones originarias, ofreciendo asistencias técnicas, asimismo dicho organismo cumple ciertas funciones:

- a. Realizar concertaciones y coordinaciones con las instituciones promotoras, asimismo efectuar el proceso de participación previa a través de la normativa actual.
- b. Registrar los resultados de la consulta realizada, mediante una organización eficaz y con registros de facilitadores.
- c. Comunicar y hacer cursos de sensibilización a las poblaciones nativas y otros órganos respecto a la trascendencia de tal derecho, su efecto e implementación.
- d. Ofrecer asistencias técnicas a las instituciones promotoras y a los órganos representativos y a los líderes de las poblaciones nativas, al mismo tiempo, atender alguna duda respecto de los procesos de participación.
- e. Ofrecer capacitaciones a las instituciones promotoras y a los órganos representativos y a los líderes de las poblaciones nativas, en la implementación del proceso de participación previa.
- f. Expresar opiniones de parte u oficio, a pedido de cualquier institución acreditada para requerir dicha consulta, respecto a las calificaciones de las medidas legislativas o administrativas proyectadas por las instituciones competentes, con relación a la materia y la determinación de las poblaciones consultadas a través de la ley actual sobre tal derecho.
- g. Brindar asesoramiento a las instituciones competentes, para llevar a cabo algún proceso de participación y a las poblaciones que son consultadas en la conceptualización de las características y el ámbito de las consultas.

- h. Sugerir correspondientemente, normativas jurídicas, lineamientos y directivas en la esfera de su competencia a la Dirección General de Derechos de las Poblaciones nativas.
- i. Hacer coordinaciones con otras instituciones de los sectores públicos o privados, internacional o nacionales.
- j. Realizar promociones, para suscribir acuerdos de subvención interinstitucional internacionales y nacionales (Ministerio de Cultura, 2017).

#### **2.2.3.9. ¿Qué sucede si no llegan a un acuerdo?**

Si el Estado no llega a un acuerdo con dicho pueblo o comunidad, este es quien llega a una decisión final, evidentemente esta decisión no puede ser arbitraria, es decir no puede afectar algún derecho social de la localidad comunera, siendo los postulados éticos de participación y aprobación no ejercen control, para que las poblaciones nativas puedan imponer su voluntariedad hacia la colectividad al momento de poseer beneficios sustanciales y legítimos en conflicto, ya que, al imponer la voluntad sobre otros, dichos postulados éticos tratan de conseguir la comprensión mutua y la aprobación de decisiones concordantes (Anaya, 2008, párr. 34).

#### **2.2.4. Comunidad campesina de Cañaris**

En el Perú, de acuerdo a la estadística oficial de las poblaciones nativas, hasta la fecha existen 55 pueblos indígenas u originarios, la localidad comunera de Cañaris, una hermosa localidad situada en el departamento de Lambayeque cuenta con una gran diversidad biológica, y sobre ello se menciona que esta población vive en una zona rica en diversidad biológica, que incluye acuíferos, lagos y manantiales cuya capacidad de suministro de agua aún no se ha registrado, por lo que, dicha área es hogar del oso



hormiguero, de antejo, tapires andinos, pumas, venados, pavos y otros animales salvajes protegidos, así como plantas raras como la palma andina (chonta), orquídea singular, plantas medicinales y hierbas, además tinturas cotidianas y una variedad de árboles en peligro de extinción (Sanborn & Paredes, 2014, p. 18).

#### **2.2.4.1. Población**

Según el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI: 2017), con base al Censo Nacional que fue realizado a las poblaciones nativas y campesinas el 30 de junio de 2017, la comunidad de Cañaris contaba con 14,674 habitantes.

#### **2.2.4.2. Idioma principal**

La población comunera de Cañaris al igual que otros que pertenecen al Perú, estos pueblos transmiten sus tradiciones a través de sus tejidos, lenguaje y danzas, que también valoran la unión mutua que se establece entre la localidad comunal, el trabajo de la tierra y el medio ambiente, por lo que, hay una relación que lo convirtió en uno de las últimas poblaciones nativas quechua hablantes del país, a pesar de los peligros de la minería por la excesiva sobreexplotación y las desventajas de la globalización (Díaz, 2021).

#### **2.2.4.3. Vestimenta**

Acercas del tipo de vestimenta de cada habitante de la comunidad de Cañaris se mencionó lo siguiente:

Algunos varones se arropan de ponchos de color blanco y rojo, el cual es tejido a base de lana de oveja, asimismo se ponen sandalias confeccionadas de cuero y para dar el toque final se ponen un sombrero de paja, por otra parte, las féminas se arropan con polleras de color negro, confeccionadas con lana de oveja y encima de la pollera una faja, asimismo visten blusas multicolores envueltas por una manta de abrigo, y para dar un toque sofisticado

se ponen encima de la cabeza un sombrero con pañuelo adornados con pulseras y collares (Díaz, 2021)

#### **2.2.4.4. Clima**

De acuerdo a la Municipalidad Provincial de Ferreñafe, hay tres tipos de zonas climáticas en la comunidad de Cañaris: la primera es la baja, que es acreditado como Temple, es de clima caluroso; segundo, la intermedia, tiene un clima frío; y la última, la zona alta, que está a los 3800 m.s.n.m. (Iperu, s.f.)

#### **2.2.4.5. Flora y fauna**

Concerniente a ello, en la localidad comunera de Cañaris se describe lo siguiente:

El terreno es hogar del oso hormiguero, de antejo, tapires andinos, pumas, venados, pavos y otros animales salvajes protegidos, así como plantas raras como la palma andina (chonta), orquídea singular, plantas medicinales y hierbas, así como tintura tradicional y una variedad de árboles en peligro de extinción (Sanborn & Paredes, 2014, p. 18).

#### **2.2.4.6. Actividades**

Díaz (2021) afirmó que una de las faenas más importantes en esta comunidad correspondía a los hombres, mujeres y niños; y esta actividad consistía en sembrar y recoger legumbres, tubérculos y frutas. Además, se dedican a la agricultura y artesanía textil.

### **Figura 3**

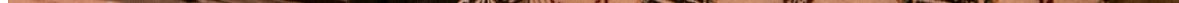
Actividades de la comunidad - Artesanía Textil



Mujer artesana de la comunidad de Cañarís sostuvo un telar para el proyecto Mujeres tejiendo identidad. Fuente: La Antígona, 31 de agosto de 2021

#### **2.2.4.7. Costumbres**

La comunidad de Cañarís sigue cultivando sus costumbres ancestrales, y uno de ellos es el baile combatientes cascabeleros, el cual se le reconoció como legado histórico nacional por la Unesco; también, la danza el taqui en los que los varones y féminas rodean bailando circularmente, y la danza cashua es bailada en pareja. De la misma manera, los carnavales que consiste en bailar alrededor de la unsha, árbol que ha sido adornado con muchos objetos; a su vez, chacchan coca, esta actividad reside en introducir hojas de coca en la boca hasta formar una bolita y poder aprovechar de sus bondades; asimismo, en cada festividad, ellos brindan con una bebida llamada guarapo que es a base de caña. (Díaz, 2021)



### **Figura 4**

Danza guerreros cascabeleros. Fuente: MINCUL



Esta danza simboliza la solidez y valentía de la comunidad de Cañarís por no haber sido conquistados

#### **2.2.5. Normativa vigente referidos al tema de investigación**

- Carta Magna peruana.
- La Ley 24656.
- Ley de Consulta Previa N.º 29785.
- Convenio 169 Organización Internacional del Trabajo
- Tratados internacionales.
- Resolución 3343-2007-Pa/TC
- Resolución 00022-2009-Pi/TC
- Resolución 00025-2009-PI/TC

- Resolución 05427-2009-PC
- Resolución 00024-2009-AI/TC
- Resolución 00006-2008-AI/TC
- Resolución 0048-2004-PI/TC

### **2.2.6. Afectación de los derechos fundamentales**

La palabra afectación viene del latín *affectatio*, y este significa, el cambio o alteración que algo puede sufrir y que puede ocasionar daños o perjuicios.

Sobre la afectación de los derechos fundamentales se menciona que la perturbación es un término utilizado para determinar el grado de transgresión de los derechos fundamentales, ello dependerá del grado de impacto, en la que se puede determinar la probabilidad de un reclamo constitucional estimado (Figueroa, 2011, p. 1).

La afectación de los derechos fundamentales viene a ser el grado de intensidad en la que se perjudica un derecho, y este se puede vulnerar o violar.

### **2.3. Conceptualización de Terminologías Básicas**

**El derecho fundamental**, es el pilar de una estructura normativa, no existe derecho alguno sobre este, conviven con los demás derechos fundamentales en la misma condición; solo en casos especiales un derecho primordial o inherente solo puede predominar sobre otro, aplicando anticipadamente la ponderación de derechos (Quijano & Munares, 2016)

**Dicha Consulta**, es constituida como un derecho inherente de las poblaciones nativas, ya que es considerada una garantía de amparo para los demás derechos sociales, p.ej. la libre determinación, la propiedad comunal, identidad cultural y el goce de un entorno adecuado y equilibrado (Rebaza et al., 2019).

**Poblaciones nativas u originarias**, son grupos diferentes que coinciden los mismos lazos colectivos ancestrales respecto a las tierras y las riquezas del medio ambiente en el que habitan, y este está vinculado a su identidad y cultura, asimismo al bienestar espiritual y físico (Banco Mundial, 2023)

**Actividad Minera**, esta actividad consiste en descubrir y extraer del subsuelo ciertos minerales como el oro, cobre y plata. (EITI-RD, 2022)

**Vulneración de derechos**. es la transgresión de principios y derechos primordiales de cada ser humano, siendo garantizado por el derecho internacional (García, 2023).

**Comunidades indígenas**, son grupos étnicos que mantienen sus costumbres por generaciones, siendo así una diversidad cultural en cada Estado, a menudo tienen diferentes lenguas con el que se pueden comunicar entre ellos mismos, diferenciándose de los demás; son grandes agricultores, ganaderos y pescadores, ya que poseen recursos naturales (Ramírez, 2007).

## **CAPÍTULO III**

### **HIPÓTESIS Y CATEGORÍAS DE ESTUDIO**

#### **3.1. Hipótesis y Categorías**

##### **3.1.1. Hipótesis general**

Entre los derechos fundamentales, que han sido vulnerados en la localidad comunera Cañarís en los procesos de participación previa en el marco de la Ley N.º 29785, encontramos: la vida, la integridad psíquica, moral y física, regulado en el art. 2 numeral 1 de la Carta Magna, por otro lado, también se está vulnerando la paz y tranquilidad regulado en el art. 2, numeral 22 del mismo cuerpo normativo supremo, asimismo se vulnera el derecho del goce de un entorno adecuado y equilibrado en la que se desarrolle la vida, el cual se encuentra conferido en el art. 2 numeral 22 de la Const.

##### **3.1.2. Hipótesis específicas**

- a.** Los derechos fundamentales: a la vida, a su integridad psíquica, moral y física ha sido afectado en la comunidad de Cañarís, porque hubo un enfrentamiento entre policías y pobladores de la comunidad, en el que 24 personas resultaron heridas y cuatro quedaron en estado grave, por lo que un informe médico del Hospital de las Mercedes sostuvo que estas personas fueron alcanzadas por armas de fuego. Además, también hubo un enfrentamiento, donde los policías usaron armas antidisturbios que son las bombas lacrimógenas con gas pimienta a una distancia de 500 metros aproximadamente desde el departamento Cañariaco, y, en consecuencia, los comuneros optaron por correr rápidamente, con el fin de no inhalar estos gases.

- b.** Si se ha vulnerado el D.F a la paz y tranquilidad la comunidad de Cañaris, porque garantiza que pueda haber un buen ambiente para las personas con el fin de que puedan llevar a cabo sus actividades sin ninguna incomodidad, fuera de todo lo que pueda generar molestias, garantizando su paz y tranquilidad; sin embargo, esta comunidad no tuvo el goce de sus derechos, ya que la empresa en su afán de continuar con las actividades mineras, generaron enfrentamientos entre pobladores y autoridades, obteniendo como desenlace una población afectada.
- c.** El goce de un entorno adecuado y equilibrado para el desarrollo ha sido afectado en la localidad comunera de Cañaris. De hecho, lo que más preocupaba a la comunidad era el suministro de agua y recursos naturales que tenía, ya que poseían una gran biodiversidad en su territorio. Sanborn y Paredes (2014) afirmaron que los pobladores ya no tenían argumentos acerca de las condiciones laborales, sino que sus temores se basaban en el futuro del suministro de agua y las riquezas naturales tan pronto como se construyera una mina de gran tamaño a cielo abierto (p. 20).

### **3.1.3. Categorías de Estudio**

- i.** Consulta previa
- ii.** Derechos fundamentales



**Tabla 4***Operacionalización de la categoría 1: consulta previa*

<b>Categoría 1</b>	<b>Definición</b>	<b>Dimensiones</b>	<b>Criterios</b>
<b>Consulta previa</b>		<ul style="list-style-type: none"> <li>-Ley de la consulta previa N.º 29785</li> <li>- Resolución Viceministerial N.º 202-2012-MC</li> <li>- Resolución Ministerial 350-2012-MEM</li> <li>-Decretos Supremos:               <ul style="list-style-type: none"> <li>- 012-2008-EM</li> <li>- 028-2008-EM</li> <li>- 001-2012-MC</li> </ul> </li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>-Normas</li> <li>- Ley</li> <li>- Decreto supremo</li> </ul>
	Es un mecanismo por el cual protege los intereses de las poblaciones indígenas, amparando los recursos naturales para un buen porvenir a favor de estas poblaciones. (Vásquez, 2017).	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Identificación de la medida.</li> <li>2. Identificación de las comunidades a ser consultadas.</li> <li>3. Medida objeto de la consulta.</li> <li>4. Información sobre la medida.</li> <li>5. Evaluación</li> <li>6. Diálogo</li> <li>7. Decisión</li> </ol>	- Etapas enumeradas
		<ul style="list-style-type: none"> <li>- Viceministerio de Interculturalidad</li> <li>-Asesores de las poblaciones nativas</li> <li>- Defensoría del Pueblo</li> <li>-Organización Internacional del Trabajo</li> <li>-Facilitador</li> <li>- Facilitadores y traductores</li> </ul>	Agentes que intervienen

Fuente: Elaboración propia

**Tabla 5***Operacionalización de la categoría 3: derechos fundamentales*

<b>Categoría 2</b>	<b>Definición</b>	<b>Dimensiones</b>	<b>Criterios</b>
	Derecho fundamental es aquel	-Constitución	Marco
<i>Derechos fundamentales</i>	derecho inherente a las personas fundamentado en la dignidad y que a su vez, se instituyen como base primordial de la sociedad y del Estado. (Landa, p. 11).	Política del Perú - -Defensoría del Pueblo -Instituto Internacional de Derecho y Sociedad	normativo Entidades ONG

Fuente: Elaboración propia.

## **CAPÍTULO IV**

### **ASPECTOS METODOLÓGICOS**

#### **4.1. Tipo, Alcances, Limitaciones y Método de Investigación**

##### **4.1.1. Método de investigación**

La metodología empleada para esta tesis es el método universal, que es el método científico, pero de manera específica por el tipo de investigación cualitativa, se empleó el método de análisis documental.

Este tipo de trabajo investigativo emplea documentación confiables que existen, así como bases de datos similares a las fuentes de información, los cuales pueden ser esgrimidos en otro trabajo nuevo, además estas fuentes pueden ser primarias y secundarias.

Se enfoca en utilizar diversas fuentes confiables para describir, explicar y analizar el por qué acontece ciertos fenómenos y en qué contextos se manifiestan o por qué se vinculan dos o más categorías de análisis (Hernández et al., 2014, p. 98). En esta investigación se ha podido analizar qué derechos fundamentales han sido vulnerados en la localidad campesina Cañaris durante el proceso de la participación previa.

##### **4.1.2. Enfoque de investigación**

Por la naturaleza del tesis necesariamente es cualitativa, este es una manera de hacer investigación sin medir numéricamente las categorías o realizar alguna encuesta, descripción, opiniones de otros investigadores, reconstrucciones los sucesos, así mismo no realizar pruebas de hipótesis como algo obligatorio (Cortés & Iglesias, 2004, p. 10). Durante la investigación se analizaron diversas fuentes de información, como las primarias el análisis de los periódicos, noticias, videos y entre las fuentes secundarias artículos científicos todos

referidos al caso específico de la localidad comunera de Cañaris durante el proceso de la consulta previa y la violación de algún derecho fundamental.

#### **4.1.3. Nivel**

El nivel es descriptivo, están dirigidos a caracterizar las eventualidades y fenomenologías físicas y colectivas, por lo cual, está concentrado en detallar cómo acontece una anomalía y en qué condición se exterioriza, o por qué se vincula dos o más categorías de análisis (Hernández et al., 2014, p. 95). Esta investigación describe los derechos fundamentales vulnerados en los procesos de participación previa en la localidad campesina de Cañaris.

#### **4.1.4. Alcances y limitaciones**

En cuanto a los alcances de mi investigación son válidos únicamente para la localidad campesina de Cañaris, y como limitaciones se tuvo una escasa información sobre la problemática investigada en la comunidad de Cañaris, por ende, se ha utilizado fuentes primarias y secundarias, por lo que el análisis es puramente documental.

### **4.2. Diseño de Investigación**

Por la naturaleza de la tesis se utilizó el diseño no experimental, que trata de un estudio que se efectúa sin manipular voluntariamente las categorías, por lo que, solamente se observa las anomalías en su esfera normal para ser analizados (Hernández et al., 2014, p. 152).

Toda vez que en la investigación es cualitativa se utilizó el diseño documentario, donde se analizó las diversas fuentes de información referidas a la localidad campesina de Cañaris desde el 2011 hasta el 2014, y además sobre esta no hubo una manipulación intencional (Hernández et al., 2014).

### 4.3. Población y Muestra

#### 4.3.1 Población

Ello está constituido por la comunidad de Cañaris, donde se ha identificado la situación problemática referente a la no aplicabilidad de la participación previa, para el inicio de actividades por empresas mineras.

**Tabla 6**

*Delimitación de la población y de muestra*

<b>Universo 1</b>	Comunidades campesinas en el Perú Cantidad infinita: desconocida
<b>Población 1</b>	Comunidad de Cañaris Cantidad finita: 1 comunidad
<b>Criterios de exclusión</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>● Quedan excluidas las comunidades campesinas que no están dentro del conflicto.</li></ul>
<b>Criterio de inclusión</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>● Esta incluida las comunidades que estén dentro de la zona Cañariaco e Incahuasi.</li></ul>
<b>Muestreo</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>● La población como es numerosa es finita y manejable, entonces no es necesario el muestreo.</li><li>● <b>Poblaciones = Muestras = 1</b></li></ul>

Fuente: Elaboración propia.

**Tabla 7**

*Muestra de estudio: normativas vinculadas al caso*

---

	Ley vinculada particularmente al problema de investigación
<b>Población 2</b>	Cantidades finitas: 02 Códigos normativo <ul style="list-style-type: none"><li>● Carta Magna peruana</li><li>● Ley N.º 29785</li></ul>
<b>Criterio de exclusión</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>● Está excluido todos los cuerpos legales que no sean aledañas a la consulta previa</li></ul>
<b>Criterio de inclusión</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>● Está incluido los cuerpos legales que contengan vinculación directa con la consulta previa.</li></ul>
<b>Muestra</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>a) (06) artículos de la CCP: Derecho a gozar de un ambiente sano y equilibrado, derecho a la justicia comunal, el derecho a la autonomía, derecho a decidir/elegir sus prioridades de desarrollo, derecho a la tierra y al territorio y derecho a la participación.</li><li>b) (01) artículo de la Ley N.º 29785: objeto excepción de la ley correspondiente.</li><li>c) (12) artículos referentes a los cuerpos normativos internacionales.</li><li>d) (04) artículos referentes a los cuerpos normativos nacionales.</li></ul>

---

Fuente: Elaboración propia.

#### **4.4. Técnica e Instrumento de Recolección de Datos**

##### **4.4.1. Técnica de recolección de datos**

Para la investigación, se utilizó la técnica de revisión documental, que según Machuca (2022), consiste en recolectar investigación por medio de un arduo y exhaustivo

examen de los diversos documentos, tales como los siguientes: artículos, periódicos, videos, revistas, etc.

#### **4.4.2. Instrumento de recolección de datos**

Necesariamente, en la tesis se utilizó las fichas de todo tipo de documentos jurídicos

#### **4.5. Técnica de análisis de datos**

Necesariamente, se esgrimió en el trabajo la técnica de análisis documental.

## **CAPÍTULO V**

### **RESULTADOS**

En este capítulo se realizó una descripción detallada de las fuentes primarias y secundarias utilizadas para dicha investigación.

#### **5.1. Fuentes primarias**

##### **5.1.1. Consulta previa en Cañaris**

a) Noticia PUCP: Cañaris y la consulta previa, publicada el 14 de febrero de 2013. Esta noticia menciona que, pese a que en enero hubo enfrentamientos, el proyecto de la empresa Candente Copper continuaba con el proyecto, y persistían con las actividades de exploración.

Anteriormente, hubo una consulta en la que solo algunos pobladores estuvieron a favor de la exploración en su territorio. No obstante, después, se realizó una consulta popular, y, esta vez, la mayoría de la población estuvo en contra de la actividad minera, debido a que provocarían impactos ambientales que no se podrían revertir.

Según Guzmán Barrón, un paso obligatorio que se menciona en el reglamento del sector minero es que las comunidades deben ser objeto de consulta ante cualquier actividad que se desee generar, especialmente las actividades de exploración. Asimismo, señala que debería crearse una entidad que prevenga y resuelva conflictos sociales; y finalmente, lo más primordial es saber qué comunidades están bajo los proyectos de la empresa Candente Copper y cuáles son los actores del conflicto (Mochizuki, 2013).



**b)** Blog PUCP: Perú. El caso de la localidad comunera de Cañaris y el Derecho a la participación previa. Este blog señala que el Gobierno mostró su incapacidad una vez más para solucionar conflictos; un ejemplo de ello es que las autoridades regionales, como la Gerencia Regional de Energía y Minas de Lambayeque carecen de competencia y necesitan recursos económicos que les faculte solucionar en primera instancia un desacuerdo o conflicto.

En el 2010 se renovaron los estudios de factibilidad llevado a cabo por el consorcio de Canadá *Candente Cooper Corp.* Con el objetivo de extraer más de 7500 millones de libras de cobre, también libras de oro que no han sido determinados.

Hubo una consulta comunal en la que el consorcio canadiense no aceptó la respuesta, porque consideraban que este no fue realizado sobre la base de las leyes de los pueblos nativos y campesinos. Además infiere que, las autoridades desconocieron un marco normativo que aseguraba la autonomía de la comunidad de Cañaris, en relación a lo que se estipula en el Convenio 169 de la OIT, respecto a su propio desarrollo y la iniciativa de los pueblos para participar en sus propias decisiones, basado en el artículo 6, inciso b y c. (Hallazi, 2013).

**c)** Noticia Wayka: la localidad comunera de Cañaris demandó nulidad de la concesión minera que comprende el 74 % de su tierras. Esta noticia menciona que los representantes de la comunidad de Cañaris llegaron a Lima el 16 de junio de 2022, y reclamar a la gestión presidencial de Pedro Castillo la anulación de dicha concesión que hay en sus tierras, según manifiestan, estas concesiones fueron dadas sin consentimiento de la comunidad.

La comunidad de Cañaris se opone a la actividad minera extractiva, porque ven a la actividad minera enemiga de los bosques de neblina, por el riesgo de contaminación a los ecosistemas que pertenecen al río Cañaris, en tanto que, algunas concesiones se ubican en la cuenca que provee de agua a los pobladores (Wayka, 2022)

**d)** Blog La Antígona: Kañaris: Tradición e Identidad de un pueblo nativo. Este medio nativo digital menciona que el nombre entero de esa comunidad es localidad campesina de Cañaris, en la que todos sus habitantes reconocen el quechua norteño (idioma principal) o linwaras, y que en 1956 se les denominó Comunidad de Indígenas y en 1970 se le llamó comunidad campesina.

En un documental, Tomate Colectivo señaló que necesitamos un ambiente sano para nuestras proles, asimismo deseamos agua natural y limpia para el venidero de nuestra prole, además que haya tierra natural, ya que, nosotros sembramos sin abono además el ex presidente de la localidad comunera de Cañaris, mencionó que ellos apuestan por el mantenimiento y conservación del bosque y el agua. Por otro lado, el licenciado en derecho Luis Hallazi resumió el caso de esta comunidad y la violación del derecho a la participación previa, asimismo, en el documental Cañaris no está sola, las ronderas de la comunidad mencionaron el riesgo de la contaminación por el avance de las concesiones (Díaz, 2021).

### **Figura 5**

Protestas por el proyecto Cañariaco



Fuente: La Antígona, 31 de agosto de 2021.

La imagen muestra evidencia sobre las protestas de las mujeres por el proyecto Cañariaco.

Blog La Mula: ¿es aplicable la participación previa a la localidad comunera de Cañaris?, publicado el 31 de enero de 2013. Este blog señala que la comunidad de Cañaris se encontraba preocupada y rechazó el proyecto del consorcio *Candente Cooper*, porque tenían miedo a que las cabeceras del río se contaminen y que sus hectáreas de terreno agrícola sean perjudicadas.

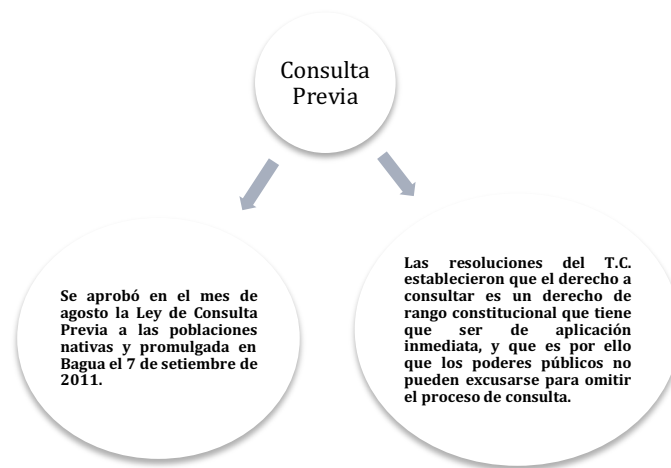
Frente a la pregunta que se establecieron respecto a la participación previa para Cañaris, el economista Miguel Santillana que menciona esta comunidad no estaría en la lista de pueblos indígenas; pero, por otro lado, la abogada Raquel Ygrigoyen, señala que esa lista es ilegal, ya que los Cañaris son descendientes de una población que existió antes que se dé a cabo la conquista y en la actualidad son quechuahablantes (Paucar, 2013).

## 5.2. Fuentes Secundarias

### 5.2.1. Consulta previa

**Artículo 01.** La Rosa (2012). Derecho a la consulta previa y su implementación en el Perú según las reglas legislativas y el T.C.

**Figura 6**  
Consulta previa

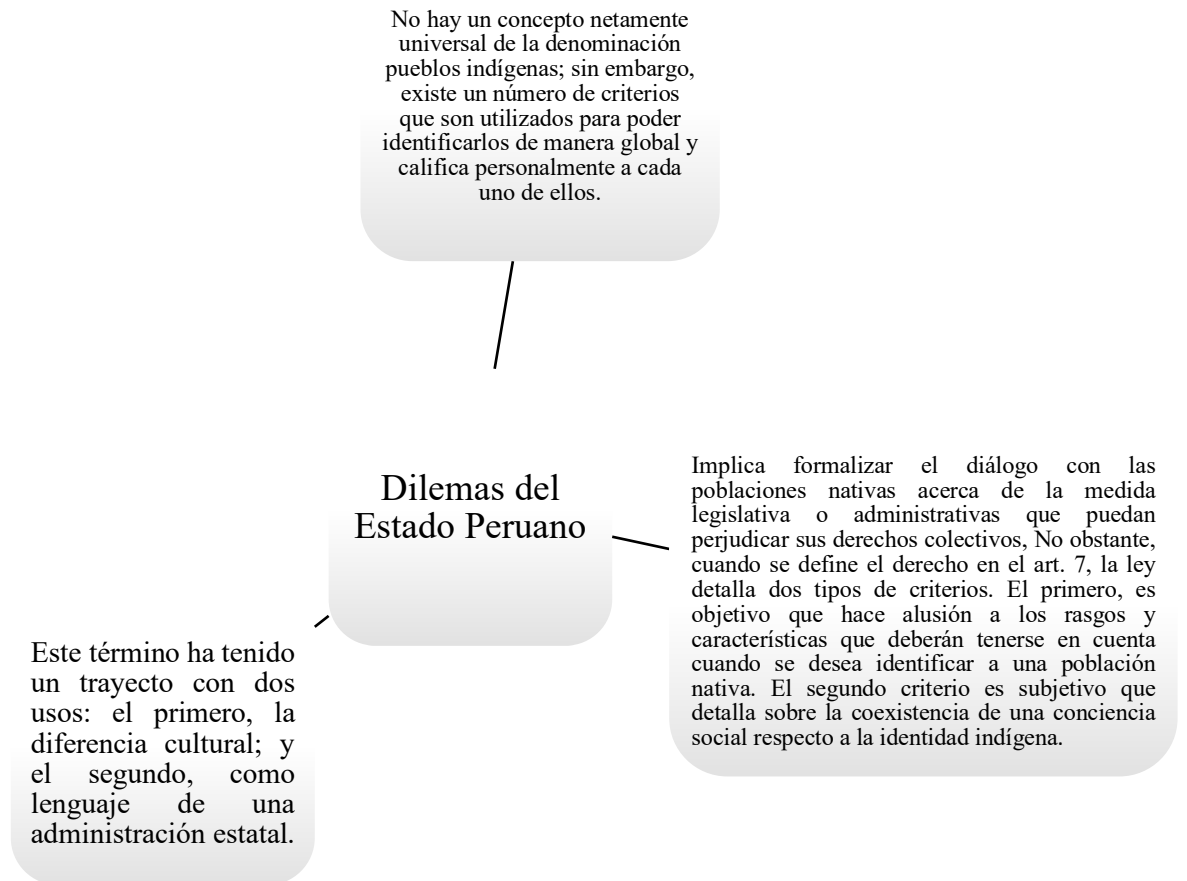


Fuente: Elaboración propia

**Artículo 02.** Barrio de Mendoza y Damonte (2013). El dilema del Gobierno del Perú respecto a implementar y aplicar la Ley de Participación Previa en los Andes peruanos

**Figura 7**

Dilemas del Estado peruano

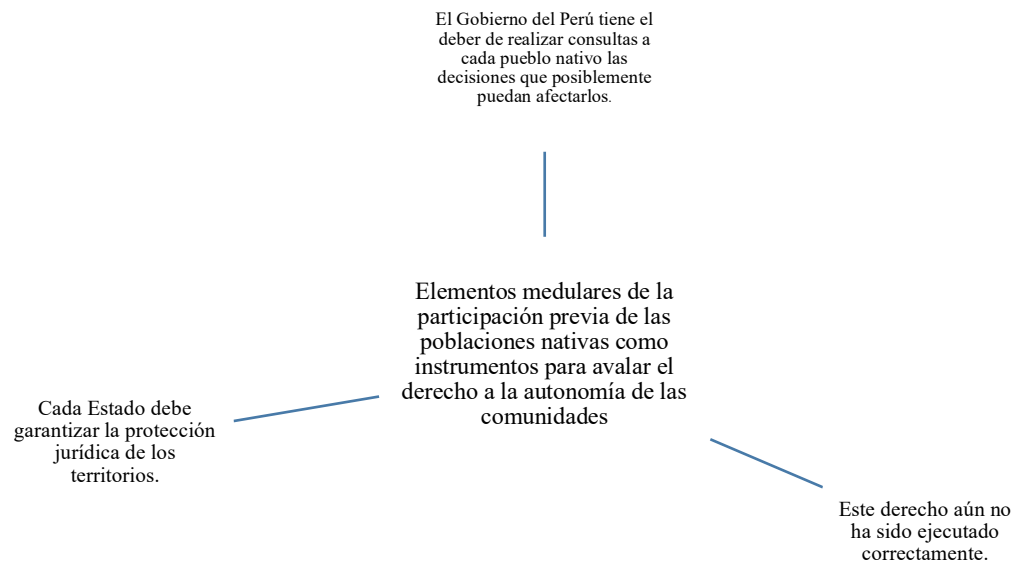


Fuente: Elaboración propia.

**Artículo 03.** Quintanilla (2015) elementos medulares de la participación previa de las poblaciones nativas como instrumentos para avalar el derecho a la autonomía de las comunidades

**Figura 8**

Componentes sustanciales de la participación previa

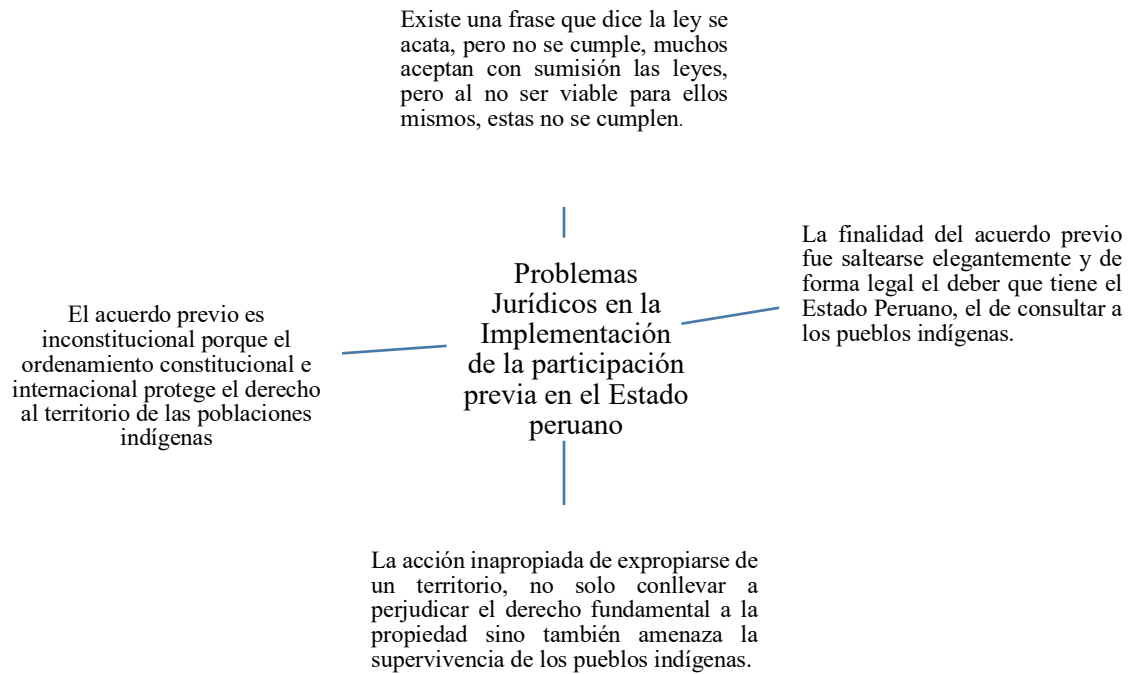


Fuente: Elaboración propia.

**Artículo 04.** Ruiz (2014) Problema jurídico para implementar la participación previa en el Estado peruano: o el pretexto jurídico del Estado para no cumplirla.

**Figura 6**

Problema jurídico para implementar la consulta previa

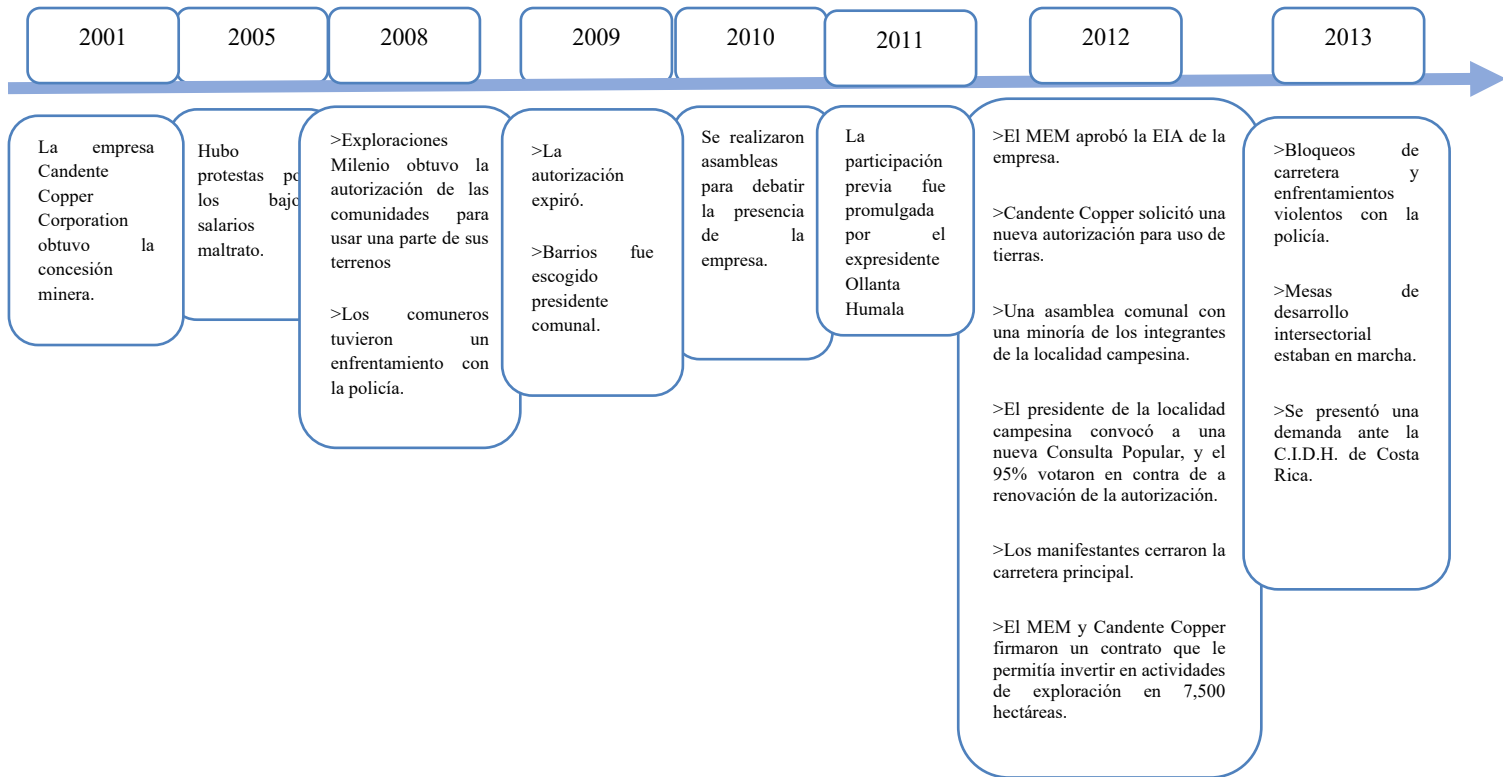


Fuente: Elaboración propia

**Artículo 05.** Sanborn y Paredes (2014). Consulta previa: Perú. Caso Cañaris

**Figura 9**

Línea de tiempo del Caso Cañaris



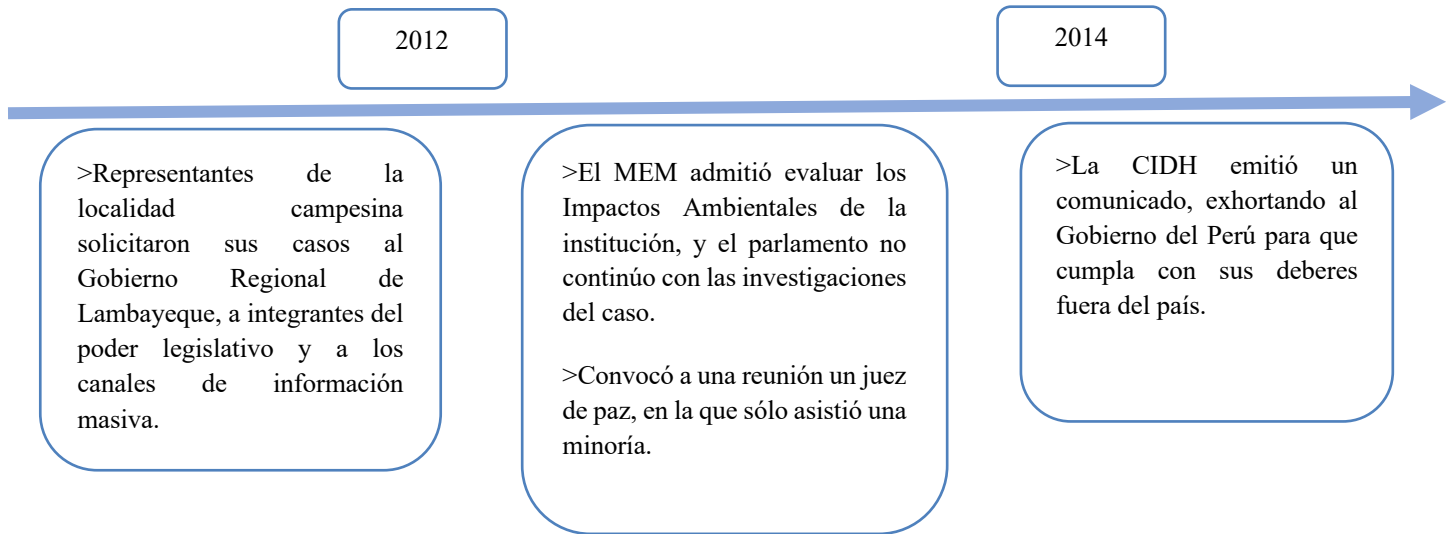
Fuente: Elaboración propia.



**Artículo 06:** Sanborn et al. (2017). La participación previa en el Estado peruano: retos y avances

**Figura 10**

La consulta previa: retos y avances



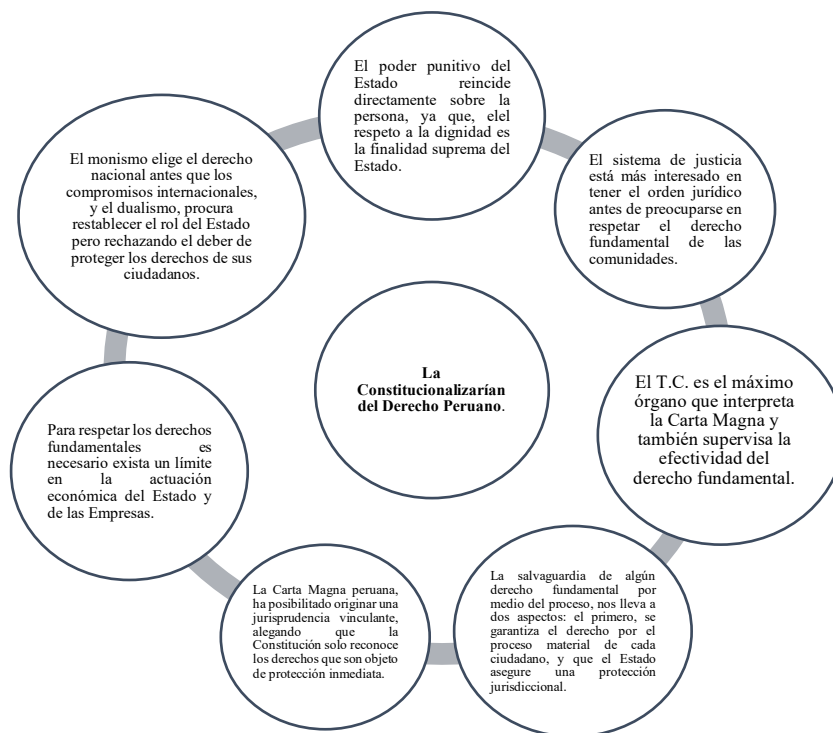
Fuente: Elaboración propia

### 5.3. Derechos Fundamentales

**Artículo 01:** Landa (2021). El derecho fundamental a la no discriminación e igualdad en la sentencia del T.C. peruano.

**Figura 11**

La no discriminación e igualdad



Fuente: Elaboración propia.

### 5.4. Videos-fuentes primarias

En esta parte se describe al detalle el video relacionado al tema de investigación.

a) Primer video: Cañaris no está sola, transmitida por intermedio de la red social y la televisora de Martín López, publicada el 25 de febrero de 2016, YouTube.

Contexto: El video muestra parte de la protesta de los pobladores de la comunidad de Cañaris, y el estilo de vida que este conlleva; además de exponer los puntos de vista acerca de la consulta previa.

**Regidor municipal.** Estamos observando en estos momentos como algunos comuneros están regresando porque la Policía se encuentra lanzando algunas bombas lacrimógenas de más o menos 500 metros desde el campamento cañariaco, y seguimos escuchando hace unos instantes el lanzamiento de algunas bombas lacrimógenas en una distancia del campamento más o menos unos 500 a 600 metros aproximadamente. Tenemos también la presencia de los comuneros que siguen corriendo, debido a que esto está se llegó muy cerca de donde nosotros estamos ubicados.

En la Constitución Política de nuestro país, indica también que en las cabeceras de cuenca no debe realizar la actividad minera, entonces viendo eso, estamos en defensa del agua.

**Primer comunero.** Con la actividad minera, Cañaris desaparecería, y eso es lo que nos preocupa, además de que hay familias que no tienen ingresos económicos altos, y si la empresa llega a quitar a esas familias sus tierras, dónde se irían. Siempre estaré en contra de la mina, porque yo como estudiante me preocupo mucho por las demás personas, por mis paisanos, por mis hermanos, porque llevamos la misma sangre.

Quizás, otra de las formas de sobresalir adelante aquí en Cañaris es a través del turismo, y si mañana más tarde, los profesionales que seremos en un futuro, nos preocupamos por el pueblo y presentamos un proyecto, Cañaris va a cambiar de una manera muy positivamente, pero no cambiando el estilo de vida, sino que dejando de cada familia se desarrolle.

**Segundo comunero.** Nuestra organización ronderil obedece, nace esta organización en este sector hace muchos años atrás, con el único propósito, con única finalidad de

controlar, velar los intereses de nuestra Comunidad, realizar y por qué no decir de nuestro distrito de Cañaris, y practicamos los corregimientos de acuerdo a la Ley ancestralmente.

**Tercer comunero.** Efectivamente todas las comunidades que estamos, pertenecen a nuestra federación, debemos estar unidos para poder solucionar todos los problemas que están dentro de cada comunidad que son diferentes, de una comunidad a otra.

**Antropólogo.** El año 1986-1987, por ejemplo, es la primera vez que el Estado moderno visita a la comunidad de Cañaris; va hasta el pueblo, pasan por un guaro, por una trocha carrozable y después de siete horas de caminata llegan Cañaris, y es ahí donde les ofrecen la primera propuesta de desarrollo; entonces, empiezan con proyectos pequeños para mejorar el café, los cuyes, para poner alpacas, para ponerle la tecnología y algunas carreteras, y esto no da resultado, porque es una visión impuesta desde afuera con gente foránea con escaso presupuesto, y es un desarrollo que no dialoga con ellos, que se le trata de imponer, eso fracasa.

Es necesario un diálogo entre comunidades campesinas, dueños de los territorios, poblaciones potencialmente afectadas, gobierno regional, gobierno nacional, y probablemente empresas mineras, para ponerse de acuerdo, donde si la minería puede ir, donde no debería ir, y lugares donde habría que discutir e imponerles algunas limitaciones y el cumplimiento de cierta normatividad y procedimientos.

Los Cañaris han tenido una estrategia inteligente, han logrado una unidad andina, lograron hacer trámites ante el gobierno regional para que no esté una posición de diálogo, pero se estrellaron contra la actitud cerrada que tiene el Estado, especialmente en energía y minas, que para ellos el tema ya está zanjado, y simplemente la protesta de Cañaris no tenía lugar. No puede usted establecer una actividad minera como hay en muchos lugares del Perú,

donde les dan poder sobre los cementerios, saben lo que significa el dolor para una comunidad campesina tener que desenterrar a sus muertos para llevarlo a otro sitio porque el Estado ya hizo una concesión.

Mi invocación a los congresistas de la república, que los hemos vistos más como lobistas mineros y ustedes me disculparán el término, pero la actitud que han tenido ellos y la campaña que han hecho en favor de Candente Copper tiene que ser calificada de esa manera, porque una autoridad, un funcionario, por lo menos tiene un mínimo de decencia en escuchar a ambas partes, procurar una solución, pero ellos solo vinieron a hablar en favor de la explotación minera y criticar la acción que estaba haciendo la comunidad de Cañarís; entonces, creo que el Estado debería ser más respetuoso, y los funcionarios deberían actuar como eso que queremos, un Estado imparcial, un Estado preocupado por todos y no solamente por las corporaciones o no solamente por las canon , o las ventajas que ellos puedan tener.

Entonces lo que yo invoco a ellos, es que sus afanes de explotación minera mejor la lleven para que haya mejores propuestas, para que se respete ciertas propuestas, ciertos espacios y para que se consideren los derechos de los Cañarís y eso pasa por una consulta previa, que tiene que darse en los términos que esta comunidad está pidiendo, ya Cañarís dijo ya hice mi consulta y hay un no y está pidiendo que eso sea avalado por la C.I.D.H.

**Junta directiva.** Acá, en Cañarís mantenemos viva la cultura, somos quechua hablantes el 96 % y somos agricultores, los hombres aran la tierra y las mujeres siembran. Hicimos un voto secreto el 30 de septiembre del año 2012, donde el pueblo, el 90 % dijo no a la actividad minera, y esos documentos hicimos llegar a diferentes ministerios, interculturalidad, ambiente, energía y mina, al consejo de ministros y ellos nunca nos hicieron caso. Tenemos el colchón acuífero, tenemos lagunas, y esas son las aguas que bajan

a Lambayeque se benefician los de Mutupe, Salas, Lambayeque Ferreñafe, y las aguas de Cañariaco que bajan aquí, bajan también a Cajamarca; entonces todos estamos perjudicados y donde vamos a vivir si el agua es importante, es un elemento muy importante.

**Presidente CIPDES.** Unas pocas cosas que la gente sabe, por ejemplo, que Lambayeque tiene costa, y muy poca gente sabe que tiene sierra, pero quizás casi nadie sabe que tiene selva, y casualmente Cañaris tiene una pequeña franja realista de selva. Tiene un potencial para el desarrollo de nuevas actividades, por ejemplo: el turismo, turismo vivencial, actividad de conservación, todo lo que tiene que ver con actividades forestales, etc.

No podemos hablar de minería responsable en el país, ya que generalmente hay muchos problemas relacionados con contaminación y es por lo que tenemos entendido las actividades mineras que se pretender hacer en Cañaris, están justamente en las nacientes de las aguas, eso implica que hay un alto potencial y riesgo de que se contaminen las fuentes de agua; por lo tanto, la posibilidad de que la producción agrícola no solo de Cañaris sino de las partes bajas también , ya tengan digamos cierto grado de contaminación, lo cual no es compatible para la salud, para la vida y mucho menos para competir en mercados internacionales.

El Estado muchas veces toma decisiones sobre cuál es la principal actividad económica, desarrollar una zona, pero sin que esto considere ni a la gente que vive allí, ni a los dueños del territorio, ni a la cultura del espacio, y, por lo tanto, se generan muchas fricciones.

Lambayeque y ha demostrado que puede tener un crecimiento económico sin minería; sin embargo, parece que nuestra clase política está empeñada en que haya Canon,

pero esto me parece más que la necesidad de desarrollo de Lambayeque lo que en realidad los productos de canon generalmente van a programas de asistencia social, y los programas de asistencia social generalmente generan mucho populismo, mucha posibilidad de voto; por lo tanto, nuestra clase política más que el desarrollo regional, me parece que está interesada en el control político la región.

**Congresista.** El convenio 169 de la OIT te habla de tres condiciones muy sencillas, te dice: el pueblos indígena es todo aquel que descende de un pueblo que existió antes de la conquista española; número dos, ese pueblo existente actualmente conserve por lo menos algunas de las instituciones de esa época (institución; es decir, puede ser la lengua, puede ser la manera de organizarse colectivamente, puede ser un tipo de relación espiritual con su territorio, etc.; y el convenio te dice no es necesario que conserve todas sus instituciones sino algunas) y la tercera condición, que ese pueblo se reconozca como heredero de esa tradición prehispánica, lo cual entendemos en el caso de Cañaris se cumple cabalmente.

El Ministerio de Consulta cuando implementó el proceso de capacitación e intérpretes de lengua indígena para los procesos de Consulta Previa, incorporó a intérpretes de lengua quechua de Cañaris, con lo cual estaba reconociendo ya antes de que se desatara toda la polémica alrededor del proyecto Cañariaco, estaba reconociendo ya que en Cañaris había un pueblo indígena que debía ser consultado; importaba más el crecimiento económico que los derechos de las personas, y eso es algo que hay que debatir y proponer pues un reequilibrio, porque le fin supremo del Estado es al fin de cuentas la persona humana.

Cañaris no está sola, Cañaris le asiste el derecho, asiste una ley de consulta, le asiste un Convenio 169 de la OIT, le asiste también numerosas comunidades, personalidades que han conocido también ese proceso y que tiene muy claro que estamos hablando de una comunidad cuyos derechos hay que respetar.

**Exviceministro de Interculturalidad.** La participación previa es uno de los principales instrumentos con que cuenta actualmente los Tratados Internacionales relacionados con los indígenas, y que concretamente ha sido recogido en la Convención 169, esta herramienta y derecho a su vez plantea que los estados antes de tomar ciertas medidas que pueda perturbar a las poblaciones nativas, tiene que consultarles a ellos el contenido de las mismas.

Pero también puede ocurrir que no se pongan de acuerdo, si eso ocurriera, entonces, lo que puede también tomarse en cuenta son los derechos colectivos que tiene la comunidad de Cañaris, por ejemplo, la propiedad de propiedad colectiva, el Estado no podría desplazar a la comunidad de Cañaris de sus tierras sin el consentimiento de estas.

La comunidad campesina de Cañaris es titular de derechos colectivos que están vinculados con el pueblo indígena quechua tal como ha quedado evidenciado con la incorporación del nombre Cañaris en la base de datos de pueblos indígenas, es evidente que cualquier acción que realice el Estado o cualquier medida que realice el Estado que pueda afectar los derechos sociales de la localidad campesina de Cañaris, están sujetos a las normas que regulan a las poblaciones nativas, entre ellas la participación previa.

**Presidente de la comunidad.** Nosotros existimos antes de la conquista, antes de la colonización del Estado peruano y antes de la Reforma Agraria.

También tenemos el título de 1745, y en la cual también somos reconocidos por parte de los virreyes peruanos como pueblos indios y últimamente tenemos el título de 1956, reconocido por el Decreto Supremo 54 del 10 de octubre del año 1956, nos reconoce el mismo gobierno peruano como pueblos indígenas en ese entonces.



Tenemos el tema de los bosques que netamente podríamos aplicar ahí el tema del turismo, también tenemos de las aguas puras, digamos donde no hay todavía una contaminación al cien por ciento.

El 96.16 % de la localidad comunera de Cañaris está concesionada, pero en sí, tenemos como 18 empresas en la cual ya están como dueños concesionarios a nivel de la comunidad.

No está sola Cañaris, tiene masivamente organizaciones a su lado y por lo tanto se siente fortalecida a nivel de la comunidad y por qué no decirlo a nivel de la región, a nivel del país.

**Interpretación:** La comunidad de Cañaris es una comunidad quechua hablante, que sigue ligada a sus costumbres y tradiciones, esta comunidad es titular de derechos colectivos, por lo que cualquier acción que el Estado realice, afectará derechos sociales de la localidad campesina de Cañaris.

La comunidad de Cañaris cumple con las tres condiciones que determina la Convención 169 de la O.I.T., primero, descendió de un pueblo que existió antes de la conquista española; segundo, conservan el lenguaje y se organizan colectivamente, y la tercera, se reconocen como heredero de esa tradición prehispánica. El Ministerio de Cultura reconoció que la comunidad de Cañaris es un pueblo indígena, ya que incluyeron a intérpretes de lengua quechua, por lo tanto, esta comunidad debió ser consultada.

En el año 1986 -1987, el Estado moderno visita a la comunidad de Cañaris por primera vez; y es ahí donde les brindan la primera propuesta de desarrollo; por lo que empezaron con proyectos pequeños para mejorar el café, los cuyes, para poner alpacas,

implementar tecnología y algunas carreteras, pero no dio resultado, porque no hubo un diálogo sino más bien una imposición.

Esta comunidad ha tenido una buena estrategia, lograron realizar trámites ante el gobierno regional para que puedan tener un diálogo, pero se decepcionaron ante la actitud cerrada del Estado, especialmente con el Ministro de Energía y Minas, porque para ellos el tema ya estaba zanjado, y la protesta de Cañaris no tenía lugar. El Estado tiene que escuchar a ambas partes, y buscar una solución, pero los funcionarios solo hablaron en favor de la explotación minera y criticaron la acción de la comunidad de Cañaris. Un Estado tiene que preocuparse por todos, y no solamente por las ventajas que ellos puedan obtener; por lo tanto, lo primordial para el Estado es preocuparse por la persona y su defensa como tal.

Fuente virtual:

López, M. (2016). Documental Cañaris no está sola. [https://youtu.be/rhHRT2HEO\\_4](https://youtu.be/rhHRT2HEO_4)

## CAPÍTULO VI

### DISCUSIÓN

#### 6.1. Afectación del Derecho Fundamental de la Persona

Teniendo en cuenta que el derecho fundamental es considerado como aquellos derechos más importantes del ser humano, estos se componen como basamento del Estado y fin supremo de la sociedad, según Landa (2020). Y en la situación de la localidad comunera de Cañaris, se ha podido evidenciar que el derecho a la vida, a su integridad moral, psíquica y física, el derecho a la paz y la integridad, el derecho al goce de un entorno adecuado y equilibrado, fueron afectados.

Referente al derecho a la vida, la Carta Magna en el art. 2 numeral 1, menciona que cualquier persona tiene el derecho a la vida, a la identidad, a la integridad moral, psíquica y física y al libre desarrollo y bienestar. Los concebidos son sujetos de derecho en todo aquello que le es favorable, mejor dicho, la vida como un derecho salvaguarda a las personas de aquellas intervenciones no justificadas que pretendan privar la preexistencia. También se entiende que el derecho a la vida se vulnera cuando está en peligro la vida de los pobladores, ya sean por la guerra, conflictos, enfrentamientos, y los pobladores tienen que huir para salvaguardar sus vidas.

A su vez, en la localidad campesina de Cañaris, este derecho fue afectado, ya que las vidas de los pobladores estuvieron en peligro la mayor parte del tiempo por los conflictos que acontecía, porque hubo un enfrentamiento entre policías y pobladores de la comunidad, en el que 23 personas resultaron heridas y tres quedaron en estado grave. Por lo que un informe médico del Hospital de las Mercedes sostuvo que estas personas fueron alcanzadas por armas de fuego; es por ello que como consecuencia de esa acción también se transgrede

los derechos a las integridades, por el trato degradante que hubo hacía los campesinos, que según la Defensoría del Pueblo (s.f.): Tratos degradantes son aquellos actos susceptibles de crear emociones de miedo, ansiedad y sumisión en la víctima, de modo tal que pueda provocar humillación, sensación de quebrantamiento de la resistencia físicas o morales.

De igual modo, tal derecho psíquico ha sido vulnerado, como secuela del enfrentamiento entre policías y comuneros de la localidad campesina de Cañarís, puesto que el autor Guzmán (2008) menciona que reconocer tal derecho involucra que, a ninguna persona se le puede lesionar o agredir físicamente, tampoco ser víctima de algún daño mental o moral, el cual le impida mantener su tranquilidad psicológica (p. 1).

López (2016), en el video Documental Cañarís no está sola (25 de febrero de 2016), respecto del enfrentamiento que hubo entre campesinos y policías, estos últimos hicieron el uso de bombas lacrimógenas, y esta arma química altera el bienestar físico del ser humano; por ende, se menciona también lo siguiente:

Este tipo de integridad, alude a la totalidad del cuerpo de la persona, por lo que, cualquier sujeto tiene derecho a ser resguardada ante ataques que perturben o lesionen su cuerpo, ya sea agrediéndola o produciendo algún tipo dolor físico o menoscabo a su salud (Afanador, 2002)

Conjuntamente, Paucar (2013), en su investigación refiere que 24 personas fueron heridas y 4 de ellas con lesiones graves, según el informe médico del Hospital Las Mercedes; teniendo como interpretación que las diversas fuentes utilizadas evidencian no solamente perturbación de la vida, también el derecho a las integridades antes mencionadas.

## **Sentencia T-584/98 de la Corte Constitucional**

En esa línea de ideas, dicha Corte en su resolución T-123/94 expresa que la vida como un derecho es por excelencia el origen y la extensión de los demás derechos de estos: moral y físico, así como a la salud, por lo que, no es posible determinar una división lineal entre estas tres, ya que, conllevan una relación necesaria, esencial e íntima, asimismo la salud como un derecho, mientras que, las integridades están fundamentados en el derecho a la vida, siendo así, sería algo ilógico que la vida sea reconocido como un derecho y al mismo tiempo, desligarlo de tales derechos mencionados (Afanador, 2002).

De igual forma, la paz y la tranquilidad como derechos, están determinados en la Carta Magna en su art. 2 numeral 22, menciona que cualquier sujeto tiene el derecho a la tranquilidad, porque este derecho garantiza que pueda haber un buen ambiente para las personas con el fin de que puedan llevar a cabo sus actividades sin ninguna incomodidad, fuera de todo lo que pueda generar molestias, garantizando su paz y tranquilidad; sin embargo, esta comunidad no tuvo el goce de sus derechos, ya que la empresa en su afán de continuar con las actividades mineras, generaron enfrentamientos entre pobladores y autoridades, obteniendo como desenlace una población afectada.

Sanborn & Paredes (2014), en su investigación, refieren que los líderes de la comunidad estuvieron disgustados por las acciones de la empresa minera canadiense, lo que provocó tensiones y enfrentamientos con la policía. A su vez, López (2016), en el video Documental Cañaris no está sola (25 de febrero de 2016), menciona que los policías lanzaron bombas lacrimógenas a los comuneros, lo que provocó que ellos escaparan del lugar en el que se encontraban; por lo tanto, este hecho vulneró la tranquilidad y la paz como derechos de la comunidad de Cañaris.

Asimismo, el goce de un entorno adecuado y equilibrado en la que se desarrolle la vida, tal y como lo prescribe la Carta Magna peruana en su art. 2 numeral 22, Se entiende que este derecho garantiza a cualquier persona al goce de un entorno adecuado y equilibrado a fin de obtener un desarrollo pleno. De hecho, lo que más preocupaba a la comunidad era el suministro de agua y recursos naturales que tenía, ya que poseían una gran biodiversidad en su territorio.

Sanborn & Paredes (2014) señalan que la preocupación que tenían los comuneros, ya no se basaba en el miedo a las malas condiciones laborales que tenían, sino más bien sobre los recursos naturales. De la misma manera, La Antígona (31 de agosto de 2021) destaca en su investigación que la comunidad desea conservar sus bosques y el suministro de agua; incluso Peña (2013) menciona que una actividad minera puede generar alteraciones en el medio ambiente, lo que provocó la nulidad de la ganadería y la agricultura, además de ciertos cambios en su cultura.

Posteriormente, Sanborn & Paredes (2014), en su investigación, insinúan que la comunidad de Cañaris vivía en extrema pobreza, ya que el distrito en el que se encuentran, era uno de los menos desarrollados en el Perú; además, hubo un estudio el cual indicaba que más del 50 % de los niños menores de 5 años padecían malnutrición crónica, contraproducente a esto, se refleja que esta comunidad no gozó de un ambiente equilibrado y por lo cual no logró obtener un desarrollo pleno en todas sus facultades.

Finalmente, la consulta como un derecho primordial, regulado en el art. 2 numeral 17, menciona lo siguiente: Cualquier sujeto tiene los derechos de participar de manera colectiva o individual en la actividad social, política cultural y económica, del país, por otro lado, según Landa que el derecho a participar en la Política, es un derecho subjetivo individual que acredita a su legitimado a inmiscuirse de manera directa, en la creación de

normativas jurídicas, tales como: leyes, ordenanzas regionales o municipales, así como en la reforma de la Carta Magna.

Cada persona asume la responsabilidad para poder desarrollarse sobre la base de sus propios principios, estándares, culturas y pensamientos, por lo que eso no impide que no gocen de sus derechos de poder participar activamente en el lugar en el que se encuentren, sino al contrario, cada persona como fin supremo del Estado y la sociedad, tiene el derecho de inmiscuirse en la vida social, económica, política y cultural del país, y la comunidad de Cañarís no disfrutó de este derecho.

Asimismo, La Antígona (2021) señala que en septiembre de 2010 se realizó una consulta comunal, que obtuvo un 95 % de desaprobación, y la empresa canadiense Candente Cooper no aceptó este resultado, añadiendo que el Ministro de Energía y Minas y el Ministro del Ambiente cuestionaron el proceso y el medio en el que se realizó esta consulta comunal. Por ende, rechazaron totalmente los resultados de esta consulta comunal dejando de lado las opiniones del pueblo en su gran mayoría que estaba en contra del avance de esta empresa extranjera en su territorio, y como consecuencia, esta acción trajo muchos enfrentamientos, pero pese a ello, la empresa canadiense Candente Cooper continuó e invirtió en actividades de exploración en la comunidad de Cañarís.

## **6.2. Consulta Previa**

Dicha consulta, no se realizó en la localidad campesina de Cañarís, según el marco normativo correspondiente, motivo por el cual culminó en enfrentamientos entre pobladores y policías. Entendiendo que, el Ministerio de la Cultura (2014) considera que, la participación es el medio por el cual el Estado puede tener una comunicación con las poblaciones nativas a fin de conseguir convenios respecto a la medida administrativa o

medida legislativa, el cual pueda vulnerar y/o perturbar algún derecho social de estos. Este diálogo es un proceso en el que el Gobierno puede vincularse directamente con las poblaciones nativas, y por medio de esta cercanía poder lograr exponer distintos puntos de vista de ambas partes, se llegó a un consenso, y este debe ser cumplido obligatoriamente.

Por otro lado, Clavero (2012) considera que, dicha consulta es un derecho de las poblaciones nativas, por lo cual los Estados están obligados a llevar a cabo consultas que se enfoquen netamente en el derecho a participar en todos los eventos o acontecimientos que puedan perjudicar a los miembros de la población, sus bienes y territorios, y a sus derechos colectivos e individuales.

Además, Vega (2016) afirmó que implementar la Consulta Previa en el Perú implica considerables obstáculos no solo para los que son involucrados de primera mano, sino también para toda la ciudadanía. Se entiende que al poner en práctica de manera correcta la consulta previa conlleva ciertos retos para todos, enfocándonos principalmente en nuestra sociedad, que aunque tengamos perspectivas diferentes, podamos ser más empáticos con los demás, y como dice una frase conocida ponte en los zapatos del otro; otros autores secundarios, pero que tienen más responsabilidad, son los servidores públicos que trabajan para el Estado, porque en su mayoría, estos consideran más sus ingresos económicos antes que otorgar y respetar los derechos de los pueblos para no poner en riesgo sus inversiones.



## CONCLUSIONES

1. Los derechos fundamentales que han sido vulnerados en la localidad comunera de Cañaris, como parte del proceso de la consulta previa, según lo reglamentado en la Ley de la Consulta Previa N.º 29785 y en la Constitución Política del Perú, son los siguientes: el derecho fundamental a la vida, a su integridad moral, psíquica y física, el derecho fundamental a la paz y a la tranquilidad y el derecho fundamental a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida.
2. En los procesos de participación o consulta según lo reglamentado en la Ley de la Consulta Previa N.º 29785 y en la Carta Magna, encontramos los derechos a: la vida, integridad psíquica, moral y física, y este fue vulnerado, producto de un enfrentamiento entre los comuneros y la Policía, que como producto hubo 24 heridos y 4 personas con lesiones graves; por lo que un informe médico del Hospital de las Mercedes sostuvo que estas personas fueron alcanzadas por armas de fuego; y aunque nadie fue privado de su vida arbitrariamente, el Estado peruano debe adoptar medidas para preservar la vida de cada ciudadano y más aún si se trata de personas vulnerables. Por otro lado, los policías usaron bombas lacrimógenas con gas pimienta, y los comuneros tuvieron que huir del lugar; ya que no es recomendable inhalar dichos gases, porque provoca sensaciones desagradables como los siguientes: ardor en los ojos y en las fosas nasales, ceguera temporal, provoca tos, y por si no fuera poco, provoca pánico a causa de no poder respirar correctamente. Al mismo tiempo, Krauter y Riquelme (2020) alega que estas bombas lacrimógenas son armas químicas que pueden ocasionar incendios. Dichas acciones provocadas hacia los comuneros pudieron provocar sentimientos de temor o angustia dañando su

integridad moral al haber sido víctimas de daños físicos y mentales, lo que provocó una inestabilidad psicológica.

3. Producto del análisis documentario el derecho fundamental a la paz y tranquilidad ha sido afectado esta comunidad San Juan Bautista de Cañaris, al no ser respetada, ya que frente a la oposición de los pobladores la empresa seguía insistiendo para que pudieran continuar con las actividades de exploración. Esto resultó en una serie de enfrentamientos entre pobladores y autoridades que no contribuyeron a garantizar la paz y tranquilidad en esta comunidad, en virtud de que cuando existe violencia, eso quiere decir que tampoco existe paz, porque este se puede evidenciar en un entorno sin conflictos, y los conflictos o la violencia que se da por la fuerza, es básicamente la ausencia a la paz.
4. Asimismo, se vulneró el derecho al goce de un entorno adecuado y equilibrado y al desarrollo de su vida, ya que, según Hilario Rodríguez, quien fue regidor de la Municipalidad de la Comunidad San Juan Bautista de Cañaris, menciona que según la Ley de Recursos Hídricos N.º 29338, en las cabeceras de cuenca no se debe realizar actividades mineras. Es por ese motivo que la comunidad estuvo en defensa del agua; a su vez, en 1995 el Ministerio de Energía y Minas concedió las primeras concesiones privadas a operadores externos, y según los informes que la prensa dio, existieron más de 40 concesiones que operaron en el distrito entre el 55 % y el 96 % de su territorio, y la mayoría de estos proyectos estuvieron en etapa de exploración. Por tales causas, esta comunidad no podía gozar de un ambiente saludable, puesto que este derecho va de la mano con el derecho a la vida, que no solo consiste en vivir sino también en garantizar los medios y las condiciones para una vida más placentera y prolongada.

## RECOMENDACIONES

1. En esta investigación se analizaron algunos derechos que fueron transgredidos en la comunidad de Cañarís, por no seguir un debido proceso de la consulta previa. Por lo que se recomienda a los demás investigadores que tengan interés en este tema para poner en acción la Ley 29785 de Consulta Previa y evitar la vulneración de algunos derechos fundamentales de toda persona.
2. Otra recomendación que, los Gobiernos implementen correctamente la normativa de amparo de algún derecho fundamental, teniendo en especial consideración las carencias de los grupos que viven en condición de vulnerabilidad como lo son las comunidades indígenas y los pueblos originarios, referentes a la consulta previa. A medida que más comprometidos estén, la confianza entre gobernante y poblador surgirá y cada problema se resolverá.
3. Se sugiere capacitar a los gobernantes regionales, locales, municipales y demás, acerca de la cultura e idiosincrasia de cada pueblo indígena u originario, sobre sus creencias y la sacralidad de su territorio, que más allá de ser una simple área, es la base de su cultura.
4. Se exhorta orientar y dialogar, evitando el condicionamiento a obtener beneficios materiales y/o económicos y de esta manera fortalecer la confianza y unidad entre el Estado y comunidades.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Afanador, M. (2002). El derecho a la integridad personal. *Revista Convergencia*, 9(30), 147-164. <https://www.redalyc.org/pdf/105/10503008.pdf>
- Alva, A. (2020a). La identificación de los pueblos indígenas en el Perú ¿Qué está sucediendo con el criterio de autoidentificación? *CUHSO (Temuco)*, 30(1), 60-77. <https://dx.doi.org/10.7770/2452-610x.2020.cuhs0.01.a05>.
- Alva, A. (2010b). El derecho a la consulta previa de los pueblos indígenas: análisis y perspectivas de su ejercicio en el Perú. *Revista de Investigaciones Políticas y Sociológicas*, 10(2), 97-116. <http://hdl.handle.net/10347/8420>
- ANA. (4 febrero 2013). Verificaremos vulneración de recurso hídrico con comunidades en Cañaris. *Gestión.pe* <https://gestion.pe/peru/politica/ana-verificaremos-vulneracion-recurso-hidrico-comunidades-canaris-30802-noticia/>
- Anaya, J. (2008). Observaciones del Relator Especial sobre la situación de derechos humanos y libertades fundamentales de los indígenas acerca del proceso de revisión constitucional en el Ecuador. *James Anaya* (web) <https://unsr.jamesanaya.org/?p=325>
- Barrio de Mendoza, R., & Damonte, G. (2013). Los dilemas del Estado peruano en la implementación y aplicación de la Ley de Consulta Previa en los Andes peruanos. *Anthropologica*, 31(31), 127-147. <https://doi.org/10.18800/anthropologica.201301.006>
- Bregalio et al. (2012). *La consulta previa, libre e informada en el Perú: hacia la inclusión del interés indígena en el mundo de los derechos humanos* (1.ª ed.). Lima. <https://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/111921/2012-La%20consulta%20previa%20libre%20e%20informada.%20La%20inclusi%3%b3n%20del%20inter%3%a9s%20ind%3%adgena%20en%20el%20mundo%20de%20los%20derechos%20humanos.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Carmona, C. (2013). Tomando los derechos colectivos en serio: el derecho a consulta previa del convenio 169 de la OIT y las instituciones representativas de los pueblos indígenas. *Ius et Praxis*, 19(2), 301-334. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122013000200009>
- Congreso de la República. (29 de diciembre de 1993). La Constitución Política del Perú. <http://consultaprevia.cultura.gob.pe/proceso/consulta-previa-para-el-lote175/>
- Cornejo, J. (2021). *Proyectos extractivos y el derecho a la consulta previa de los pueblos indígenas u originarios, caso Cañaris* [Tesis de licenciatura, Universidad Privada del Norte]. Repositorio de la Universidad Privada del Norte. <https://hdl.handle.net/11537/29570>
- Corte Interamericana de los Derechos Humanos. (22 de mayo de 1979). Corte Interamericana de los Derechos Humanos. [https://corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo21\\_2021.pdf](https://corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo21_2021.pdf)
- Cortés, M. & Iglesias, M. (2004). *Generalidades sobre Metodología de la Investigación* (1.ª ed.). Universidad Autónoma del Carmen Editorial. <https://www.unacar.mx/contenido/gaceta/ediciones/contenido2.pdf>

- Clavero, B. (6 de agosto de 2012). Consulta y consentimiento previo libre e informado a la luz del derecho internacional de los derechos humanos. *Servindi.org*.  
<https://www.servindi.org/actualidad/69682>
- Choquehuanca, A., & Quispe, A. (2020). El derecho a la consulta previa en un estado neoliberal. *Revista de Derecho*, 3(2), 195–208. <https://doi.org/10.47712/rd.2018.v3i2.24>
- Defensoría Del Pueblo. (13 de septiembre de 2013). Pueblos Indígenas.  
<http://www.defensoria.gob.pe/grupos-eatencion.php?des=20>
- Decreto Supremo N.º 001-2012-MC (29 de agosto de 2012). Normas Legales, N.º 473239. Diario El Peruano, 20 de agosto de 2012.
- Gestión.pe (2013). Defensoría del Pueblo Demanda no Condicionar Consulta Previa en Cañaris. <https://gestion.pe/peru/politica/defensoria-pueblo-demanda-condicionar-consulta-previa-canaris-36286-noticia> [Consulta: 23 de mayo de 2022]
- Díaz, K. (2021, 31 de agosto). Cañaris: Identidad y tradición de un pueblo originario. *La Antígona*.  
<https://laantigona.com/kanaris-identidad-y-tradicion-de-un-pueblo-originario/>
- Iper Iperu. (s.f.). Distrito de Cañaris. <https://www.iperu.org/informacion-sobre-peru>
- Portal de Transparencia. (28 de febrero de 2022). EITIRD (Extractive Industries Transparency Initiative). [https://eiti.org/sites/default/files/attachments/cuarto-informe-contextual-eiti-rd-final\\_2019\\_2020.pdf](https://eiti.org/sites/default/files/attachments/cuarto-informe-contextual-eiti-rd-final_2019_2020.pdf)
- Escala, I. (2018). *Conga: ¿Y dónde quedó la consulta previa?* [Tesis segunda especialización, Pontificia Universidad Católica del Perú]  
[https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/13723/ESCALA\\_P%C3%89REZ-REYES\\_CONGA\\_Y\\_DONDE\\_QUEDO\\_LA\\_CONSULTA\\_PREVIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/13723/ESCALA_P%C3%89REZ-REYES_CONGA_Y_DONDE_QUEDO_LA_CONSULTA_PREVIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Figuroa, E. (2011). Los grados de vulneración de los derechos fundamentales, teoría y práctica. 313-324. *Edwinfiguroa* (blog). <https://edwinfiguroa.wordpress.com/wp-content/uploads/2011/05/los-grados-de-vulneracion-de-los-derechos-fundamentales-teoria-y-practica-pdf1.pdf>
- García, I. (2023). *Introducción a la edafología*. Espacio Gráfico Comunicaciones S.A.  
[www.edafologia.net](http://www.edafologia.net)
- García, N. (2023). *Vulneración de los derechos humanos, una violación a la dignidad humana*. Ayuda en acción. <https://ayudaenaccion.org/blog/derechos-humanos/vulneracion-derechos-humanos/>
- García, V. (2014). *Teoría del Estado y Derecho Constitucional* (4ta ed.). Editorial Adrus.  
<https://doi.org/10.18800/themis.202301.008>
- Gutiérrez, A. (2017, 30 de enero). Las secuelas psicológicas del maltrato, cicatrices en la mente. *Jupsin*. (web) <https://jupsin.com/jupsin/secuelas-psicologicas-maltrato-cicatrices-mente/>

- Guzmán, J. (2008). El derecho a la integridad personal. *Cintra* (web)  
<https://cintras.org/textos/congresodh/elderechoalintegridadjmg.pdf>
- Gros, H. (2005). El derecho humano a la paz. *Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano* 517-546. <https://corteidh.or.cr/tablas/r21744.pdf>
- Hallazi, L. (2013, 31 de enero). Perú: El caso de la comunidad de Cañaris y el Derecho a la consulta previa. *SERVINDI*. <https://www.servindi.org/actualidad/81367>
- Herrera, N. (2014). *La ley de consulta previa en el Perú y su reglamento*. Tesis UNSAM.  
<https://ri.unsam.edu.ar/handle/123456789/9>
- Hernandez, R. ET AL. (2014). *Metodología de la Investigación*. Mc Graw Hill.  
<https://www.esup.edu.pe/wpcontent/uploads/2020/12/2.%20Hernandez,%20Fernandez%20y%20Baptista-Methodolog%C3%ADa%20Investigacion%20Cientifica%206ta%20ed.pdf>
- Iglesias, G. (2016). El derecho a gozar de un ambiente sano: Relaciones entre la salud y el ambiente. *Revista de la Facultad de Derecho*, (40), 159-176.  
[http://www.scielo.edu.uy/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2301-06652016000100007&lng=es&tlng=es](http://www.scielo.edu.uy/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2301-06652016000100007&lng=es&tlng=es).
- Kauter, M. & Riquelme, R. (2020, 18 de agosto). Bombas lacrimógenas e incendios. *El Desconcierto* (web). <https://www.eldesconcierto.cl/opinion/2020/08/18/bombas-lacrimogenas-e-incendios.html>
- La Rosa, J. (2012). El Derecho a la consulta previa y su implementación en el Perú según las Reglas Legislativas y el Tribunal Constitucional. *Derecho & Sociedad*, (39), 196-203.  
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/13076>
- Landa, C. (2020). *Los derechos fundamentales*. Fondo Editorial PUCP. [https://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/170363/Los %20derechos %20fundamentales.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/170363/Los%20derechos%20fundamentales.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Landa, C. (2021). El derecho fundamental a la igualdad y no discriminación en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional del Perú. *Estudios constitucionales*, 19(2), 71-101.  
<https://dx.doi.org/10.4067/S0718-52002021000200071>
- López, M. (2016, 25 de febrero). Documental Cañaris no está sola [Video]. Youtube.  
[https://youtu.be/rhHRT2HEO\\_4](https://youtu.be/rhHRT2HEO_4)
- Machuca, F. (2022, 06 de junio). 8 técnicas de recolección de datos: descubre un mundo más allá de la encuesta. *Crehana*. (web). <https://www.crehana.com/blog/transformacion-digital/tecnicas-recoleccion-de-datos/>
- Másquez, Á. (2019). El derecho a la consulta previa y la garantía de la supervivencia cultural de los pueblos indígenas en el Perú, a propósito del otorgamiento de concesiones mineras. *THEMIS Revista de Derecho*, (74), 127-138.  
<https://doi.org/10.18800/themis.201802.009>
- Ministerio de Cultura. (2014). *Guía metodológica para la identificación de pueblos indígenas*. Mincu.

- Ministerio de Cultura. (2015). *Consulta Previa: orientaciones para la participación de los pueblos indígenas u originarios*. Mincú.
- Ministerio de Cultura. (2015). *Derecho a la consulta previa. Guía metodológica para la facilitación de procesos de consulta previa*. Ministerio de Cultura
- Ministerio de Cultura (17 de diciembre de 2016). *Base de datos de Pueblos Indígenas u Originarios*. Mincú <http://bdpi.cultura.gob.pe/busqueda-de-comunidades-nativas>
- Ministerio de Cultura. (2016). *Derechos colectivos de los pueblos indígenas u Originarios*. Mincú.
- Mochizuki, L. (14 febrero 2013). Cañaris y la consulta previa. *Puntoedu* (web). <https://puntoedu.pucp.edu.pe/noticia/canaris-y-la-consulta-previa/>
- Naciones Unidas. (2013). *Los pueblos indígenas y el sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas*. Naciones Unidas.
- Olmos, M. (2009). *El derecho a la paz a la luz del derecho internacional público contemporáneo*. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r27926.pdf>
- Paucar, J. (31 de enero de 2013) ¿Se aplica la consulta previa a la comunidad de Cañaris? *La Mula*. <https://redaccion.lamula.pe/2013/01/31/se-aplica-la-consulta-previa-a-la-comunidad-de-kanaris/jorgepaucar/>
- Peña, A. (2009). Derechos fundamentales y justicia comunal: la aplicación del artículo 149 y el artículo 2, inciso 19 de la Constitución Política del Perú. *Ius et Veritas*, 19(39), 276-285. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/12180>
- Prensa Visión. (20 DE ENERO). Entrevista a Pablo Bernilla sobre el caso Cañaris, Región Lambayeque. 29-01-13 [Video]. Youtube <https://www.youtube.com/watch?v=tMZrb82XT6Y>
- Quijano, O., & Munares, O. (2016). Protección de derechos en salud en el Perú: experiencias desde el rol fiscalizador de la Superintendencia Nacional de Salud. *Revista Peruana de Medicina Experimental y Salud Publica*, 33(3), 529-534. [http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1726-46342016000300019#:~:text=Los%20derechos%20fundamentales%20representan%20los,del%20test%20de%20ponderaci%C3%B3n%20o](http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1726-46342016000300019#:~:text=Los%20derechos%20fundamentales%20representan%20los,del%20test%20de%20ponderaci%C3%B3n%20o)
- Quintanilla, E. (2015). Componentes sustanciales de la consulta previa de los pueblos indígenas como instrumento para garantizar el derecho a la autodeterminación de los pueblos. *Revista Jurídica Derecho*, 2(3), 83-96. [http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2413-28102015000200008&lng=es&tlng=es](http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2413-28102015000200008&lng=es&tlng=es).
- Ramírez, C. (2007). Las comunidades indígenas como usuarios de la información. *Investigación bibliotecológica*, 21(43), 209-230. [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0187-358X2007000200009&lng=es&tlng=es](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0187-358X2007000200009&lng=es&tlng=es).

- Ramírez, W. (2022, 24 de octubre). Paz, tranquilidad, tiempo libre y descanso. *Linkedin* (web). <https://es.linkedin.com/pulse/paz-tranquilidad-tiempo-libre-y-descanso-willy-ram%C3%ADrez-ch%C3%A1lvarry>
- Rebaza, K. et al. (2019). Una mirada crítica a la aplicación de la consulta previa en el Perú a propósito del 30° aniversario del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo. *Lumen, Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Femenina del Sagrado Corazón*, 2(15), 214–229. <https://revistas.unife.edu.pe/index.php/lumen/article/view/1821>
- Rodriguez, S. (2023). *Vulneración del derecho a la consulta previa al desconocer la voluntad de los comuneros sobre disposición de sus tierras, Cañaris, 2021* [Título Profesional, Universidad César Vallejo]. Repositorio Académico de la Universidad César Vallejo. [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/112067/Rodriguez\\_TSH-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/112067/Rodriguez_TSH-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Ruiz, J. (2014). Problemas jurídicos en la implementación de la consulta previa en el Perú: o los «pretextos jurídicos» del Gobierno para incumplirla. *Derecho & Sociedad*, (42), 179-192. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechosociedad/article/view/12474>
- Salazar, E. & Chavez, C. (29 de noviembre de 2020). Las heridas psicológicas que dejó la represión policial durante las marchas contra la vacancia. *Ojo Público*. <https://ojo-publico.com/derechos-humanos/las-heridas-psicologicas-que-dejo-la-represion-policial-las-marchas>
- Sanborn et al. (2016). La consulta previa en el Perú – Avances y Retos. Universidad del Pacífico (1ª edición). <https://repositorio.up.edu.pe/bitstream/handle/11354/1195/DI6.pdf>
- Sanborb, C & Paredes, A. (2014). *Consulta previa: Perú*. <https://centroderecursos.cultura.pe/sites/default/files/rb/pdf/Consulta%20Previa%20Peru.pdf>
- Sar, O. (12 de febrero de 2008). Derecho a la integridad personal en el Perú. Aspectos constitutivos y limitaciones. El caso de las personas privadas de libertad. *Cuestiones Constitucionales*, (19), 211-282. [https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1405-91932008000200008](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-91932008000200008)
- Soto, A. (18 de junio de 2011). Kañaris Un paraíso a conservar [Video]. Youtube. <https://www.youtube.com/watch?v=DCwq8MryH8Q>
- Sotillo, A. (2015). La nueva clasificación de los derechos fundamentales en el nuevo constitucionalismo latinoamericano. *Revista Ciencia y Cultura*, 19(35), 163-183. [http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2077-33232015000200009&lng=es&tlng=es](http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2077-33232015000200009&lng=es&tlng=es).
- SPD Actualidad Ambiental. (2013). Cañaris: el primer conflicto en el 2013. *Sociedad Peruana de Derecho Ambiental* (web). <https://www.actualidadambiental.pe/canaris-el-primer-conflicto-del-2013/#:~:text=Los%20comuneros%20se%20negaron%20y,primer%20conflicto%20socioambiental%20del%202013.>



- Tuni, C. (2022). *La justicia comunal y la vulneración de derechos fundamentales de pobladores de las comunidades campesinas del distrito Livitaca, Cusco 2021* [Título Profesional, Universidad César Vallejo]. Repositorio Académico de la Universidad César Vallejo. [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/89376/Tuni\\_ZCA-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/89376/Tuni_ZCA-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Valdivia, J. (2017). *La consulta previa en el Perú: El estudio de los roles de Estados, los pueblos indígenas y las empresas privadas*. [Título profesional, Universidad Ricardo Palma]. Repositorio Institucional de la Universidad de Ricardo Palma. <https://hdl.handle.net/20.500.14138/1126>
- Vásquez, J. (2017). *Consulta previa para las comunidades campesinas por el Estado peruano*. [https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/16040/V%c3%81SQUEZ\\_S%c3%81NCHEZ\\_CONSULTAPREVIA\\_PARA\\_LAS\\_COMUNIDADES\\_CAMPESINAS.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/16040/V%c3%81SQUEZ_S%c3%81NCHEZ_CONSULTAPREVIA_PARA_LAS_COMUNIDADES_CAMPESINAS.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Vásquez, S. (2018). *Inversión minera y conflicto socio ambiental en la zona alto andina de Lambayeque. Caso Cañaris y propuesta de intervención*. [Tesis de maestría, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo]. Repositorio Institucional UNPRG. <https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/5993/BC-2062%20VASQUEZ>
- Vega, Y. (2016). Discursos sobre los pueblos indígenas u originarios a partir de la puesta en práctica de la consulta previa en el Perú. La implementación del derecho a la consulta previa en Perú. *Consulta Previa* (web). [http://www.consultaprevia.org.pe/publicaciones/Consulta\\_Previa\\_paginas.pdf.antiguo](http://www.consultaprevia.org.pe/publicaciones/Consulta_Previa_paginas.pdf.antiguo)
- Vidal, C. (2006). El derecho humano a la paz y su aplicación en los sistemas jurídicos nacionales y en el derecho internacional. *Revista Electrónica Aportes Andinos*. <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/2575/1/RAA-17-Vidal-El%20derecho%20humano%20a%20la%20paz%20y%20su%20aplicaci%c3%b3n.pdf>
- Wayka.pe (16 junio 2022). Campesinos de Cañaris demandan nulidad de concesiones mineras que abarcan el 74% de su territorio. <https://wayka.pe/campesinos-de-canaris-demandan-nulidad-de-concesiones-mineras-que-abarcan-el-74-de-su-territorio/>

## **ANEXOS**

## MATRIZ DE CONSISTENCIA

**Título de la investigación: Derechos fundamentales que se han venido afectando como parte del proceso de consulta previa en la comunidad de Cañarís durante el período 2011-2014.**

Formulación del problema	Objetivos	Metodología	Instrumentos
<p><b>Problema general</b></p> <p>¿Cuáles serán los derechos fundamentales que han sido afectados como parte del proceso de consulta previa realizado en la comunidad San Juan Bautista de Cañarís en el marco de la Ley N.º 29785 durante el período 2011-2014?</p>	<p><b>Objetivo general</b></p> <p>Establecer los derechos fundamentales que han sido afectados como parte del proceso de consulta previa realizado en la comunidad San Juan Bautista de Cañarís en el marco de la Ley N.º 29785 durante el periodo de 2011-2014.</p>	<p><b>Método de investigación</b></p> <p>Método científico Método documentario</p> <p><b>Diseño de investigación</b></p> <p>Documentario</p>	<p><b>Técnica</b></p> <p>Técnica de revisión documental</p>
<p><b>Problemas específicos</b></p> <p>¿Será afectado el derecho fundamental a la vida en el proceso de consulta previa realizado en la comunidad San Juan Bautista de Cañarís en el marco de la Ley N.º 29785 durante el período 2011-2014?</p> <p>¿Cómo se ha afectado el derecho fundamental a la paz y a la tranquilidad en el proceso de consulta previa realizado en la comunidad San Juan Bautista de Cañarís en el marco de la Ley N.º 29785 durante el periodo de 2011-2014?</p> <p>¿Será afectado el derecho fundamental a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida en el proceso de consulta previa realizado en la comunidad San Juan Bautista de Cañarís en el marco de la Ley N.º 29785 durante el período de 2011-2014?</p>	<p><b>Objetivos específicos</b></p> <p>Describir si se ha afectado el derecho a la vida en el proceso de consulta previa realizado en la comunidad San Juan Bautista de Cañarís en el marco de la Ley N.º 29785 durante el período de 2011-2014.</p> <p>Explicar cómo se ha afectado el derecho a la paz y tranquilidad en el proceso de consulta previa realizado en la comunidad San Juan Bautista de Cañarís en el marco de la Ley N.º 29785 durante el período de 2011-2014.</p> <p>Caracterizar cómo se ha afectado el derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida en el proceso de consulta previa realizado en la comunidad San Juan Bautista de Cañarís en el marco de la Ley N.º 29785 durante el período de 2011-2014.</p>	<p><b>Población</b></p> <p>La población está constituida por una comunidad y la normatividad nacional e internacional.</p> <p><b>Muestra</b></p> <p>Fuentes primarias: revistas, periódicos, videos, reportes periodísticos.</p> <p>Fuentes secundarias: Artículos científicos relacionados al caso de la comunidad de San Juan Cañarís.</p> <p>01 Ley: 12 artículos referentes a los cuerpos normativos internacionales.</p>	<p><b>Instrumento</b></p> <p>Ficha de revisión documental</p>

